

RESERVADO



RESERVADO

CENTRO DE DOCUMENTACION
DE INFORMACION DE CONARA

ESQUEMA GENERAL DESARROLLO 2a. EXPOSICION
COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
(CONARA) SOBRE REGIONALIZACION, GOBIERNO Y AD-
MINISTRACION REGIONAL A LA H. JUNTA DE GOBIERNO.

Nº DE ORDEN	MATERIA	EXPOSITOR
I	<u>INTRODUCCION</u>	Gral. Julio Canessa Robert, Jefe Comité Asesor Junta de Go- bierno y Pdte. de CONARA.
II	<u>DETERMINACION DE REGIONES Y SUS CAPITALES.</u> A.- Regiones aprobadas en prin- cipio por la H. Junta de Go- bierno. B.- Requisitos que se deben con- siderar para la regionaliza- ción del país. C.- Proceso de consultas y aná- lisis de alternativas. D.- Resumen de alternativas y recomendación de CONARA. 1. Resumen de alternativas 2. Apreciación de conjunto 3. Proposición de CONARA.	Ingeniero Sr. Helio Suárez.
III	<u>SISTEMA DE GOBIERNO Y ADMINIS- TRACION REGIONAL.</u> A.- Análisis situación existente B.- Requisitos de la nueva orga- nización territorial. C.- Modificaciones constitucionales D.- " legales E.- " reglamentarias	Crnl. Juan Barrientos Vidaurre, Vice-Presi- dente de CONARA.
IV	<u>GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL Y SUS VINCULACIONES HACIA EL NIVEL NACIONAL, PROVINCIAL Y COMUNAL.</u>	Id.



- V EXPLICACION ATRIBUCIONES AUTORIDADES Y ORGANISMOS; DIFERENTES NIVELES PROPUESTOS. My. Alejandro González Samohod.
- A.- Nivel Regional
- B.- Nivel Provincial
- C.- Nivel Comunal
- D.- Areas Metropolitanas
- E.- Facultades de supervigilancia y cuestiones de competencia.
- F.- Disposiciones transitorias.
- VI ALTERNATIVAS DE ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE REGIONAL Y DEL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO. Id.
- A.- Alternativa Nº 1
- Consejo Regional Co-decisor con el Intendente Regional, en materias que se indican.
- B.- Alternativa Nº 2
- Consejo Regional Asesor y colaboradores del Intendente Regional.
- C.- Comparación de ambas alternativas.
- D.- Recomendación de CONARA.
- VII ALTERNATIVAS DE COMPOSICION DEL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO. Id.
- A.- Alternativa Nº 1
- Proposición de la Comisión de Reforma Constitucional.
- B.- Alternativa Nº 2
- Proposición de CONARA
- VIII CORPORACIONES DE DESARROLLO EXISTENTES. Id.
1. Análisis de la situación actual
2. Proposición de CONARA.

Verkojen:

6 of 28.

INDICE DEL INFORME.

<u>Nº DE ORDEN</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINAS</u>
I	<u>INTRODUCCION</u>	1 - 5
II	<u>DETERMINACION DE REGIONES Y SUS CAPITALES</u>	6
	A.- Regiones aprobadas en principio por la H. Junta de Gobierno.	6 - 7
	B.- Requisitos que se deben considerar para la regionalización del país.	7 - 8
	C.- Proceso de consultas y análisis de alternativas.	8 - 31
	D.- Resumen de alternativas y recomendación de CONARA.	32
	1. Resumen de alternativas.	32 - 33
	2. Apreciación de conjunto.	33 - 34
	3. Proposición de CONARA.	34 - 35
III	<u>SISTEMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL.</u>	36
	A.- Análisis situación existente.	36 - 37
	B.- Requisitos de la nueva organización territorial.	37 - 38
	C.- Modificaciones constitucionales.	38 - 39
	D.- Modificaciones legales	39 - 41
	E.- " reglamentarias	41
IV	<u>GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL Y SUS VINCULACIONES HACIA EL NIVEL NACIONAL, PROVINCIAL Y COMUNAL.</u>	42
	A. Niveles de Gobierno y Adm.	42 - 43
	B. Vinculación entre los diferentes niveles.	43 - 44

<u>Nº DE ORDEN</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINAS</u>
V	<u>EXPLICACION ATRIBUCIONES AUTORIDADES Y ORGANISMOS; DIFERENTES NIVELES PROPUESTOS</u>	45
	A.- Nivel Regional	45 - 46
	B.- Nivel Provincial	46
	C.- Nivel Comunal	45
	D.- Areas Metropolitanas	46
	E.- Facultades de supervigilancia y cuestiones de competencia.	46
	F.- Disposiciones transitorias	46
VI	<u>ALTERNATIVAS DE ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE REGIONAL Y DEL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO.</u>	47
	A.- <u>Alternativa Nº 1</u> - Consejo Regional Co-decisor con el Intendente Regional, en materias que se indican.	47
	B.- <u>Alternativa Nº 2</u> - Consejo Regional Asesor y Colaboradores del Intendente Regional.	47
	C.- Comparación de ambas alternativas	47
	D.- Recomendación de CONARA.	47 - 48
VII	<u>ALTERNATIVAS DE COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO</u>	48
	A.- <u>Alternativa Nº 1</u> - Proposición de la Comisión de Reforma Constitucional.	48
	B.- <u>Alternativa Nº 2</u> - Proposición de CONARA	48
VIII	<u>CORPORACIONES DE DESARROLLO EXISTENTES.</u>	48
	1. Análisis de la situación actual	48 - 49
	2. Proposición de CONARA	49 - 50

Nº DE ORDEN	MATERIA	PAGINAS
IX	<u>SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA REGIONAL.</u>	50
X	<u>CURSOS DE ACCION PARA IMPLEMENTAR LA REGIONALIZACION DEL PAIS.</u>	51
	A.- Curso de acción Nº 1	51 - 52
	B.- Curso de acción Nº 2	52
XI	<u>COMPARACION DE LOS CURSOS DE ACCION.</u>	53
	A.- Factores de comparación	53
	B.- Comparación	53 - 63
	C.- Curso de acción más favorable (Proposición de CONARA)	64
	1. Curso de acción propuesto	64
	2. Requisitos o supuestos básicos	64 - 67
XII	<u>CONCLUSIONES.</u>	68 - 70
	<u>ANEXOS.</u>	
	1. Proposición sobre secuencia de acciones	1 - 3
	2. Informe de la Comisión de Reforma Constitucional	1 - 12
	3. Proyecto Acta Constitucional	1 - 9
	4. Proyecto Decreto-Ley sobre Regionalización.	1 - 23
	5. Proposición de Sistema de Administración Financiera	1 - 9

- la búsqueda de un mayor equilibrio entre el aprovechamiento del potencial de recursos naturales; la distribución geográfica de la población y la seguridad nacional de manera de sentar las bases para una efectiva ocupación del territorio nacional.
- b) Brindar a la población la posibilidad de participar en la definición de su propio destino, contribuyendo y prometiéndose, además, con los objetivos superiores de la región y del país.
 - c) Dar a los habitantes de las regiones una "igualdad de oportunidades" para alcanzar los beneficios que garantizará el proceso de desarrollo postulado por la H. Junta de Gobierno.
- 2.- La necesidad de contar con un equilibrio fronterizo bien definido y de tener un país cohesionado internamente, donde sus habitantes puedan vivir y prosperar, en armonía y tranquilidad, plantea la estrecha vinculación que existe entre el fundamento anteriormente expresado y los objetivos que define la propia seguridad nacional. De hecho, atentan contra la seguridad nacional: la generación de "espacios vacíos" dentro del territorio nacional; la existencia de bolsones o áreas de bajo desarrollo relativo; el desaprovechamiento de los recursos en determinadas regiones; la excesiva migración rural-urbana que crea alrededor de las metrópolis cinturones de poblaciones marginales, en que proliferan ciudadanos

ESTA ES LA 15 OPORTUNIDAD EN LA VUE.
LO COM. NDC. ERODIA A D M (LUNANA)

ESTIMULANDO EL VOLUNTARISMO
EN EL SECTOR PRIVADO
EN QUE SE INCORPORAN
LOS INTERESANTES
PROYECTOS DE LAS DIFERENTES
COMUNIDADES Y QUE EN
SU PARTICIPACION DESINTERESADA,
SIN COSTO PARA EL ESTADO,
YA QUE SON SUV INDEMNANTES
TRABAJAN EN CUANTO EN
COMISION DE SERVICIOS, SIN
NINGUN TIPO DE ESTIMULO MATERIAL
EN FORMA DE INTERESADA, EN FORMA
PATRIOTICA Y LEAL, CON LOS
ESTUARIOS DEL SUPREMO GOB.
DE PENA DE ENDO QUE VENEMOS
EN LOS CHILENOS, UNA
OPORTUNIDAD HISTORICA, QUE NOS
DEBEMOS DES
PERDICIAR.

ESTA OPORTUNIDAD CONSISTE
EN QUE POR 10 VES, EN CASO,
SE REUNEN LA VOLUNTAD POLITICA
DEL SUPREMO GOBIERNO, Y EL
APOYATE TECNICO DE DESTACADOS
PROFESIONALES CHILENOS, DE
LA ADM. PUBLICA, DE LAS UNI-
VERSIDADES, DE LOS COLEGIOS PRIVADOS,
PROFESIONALES DEL SECTOR PRIVADO,
DE LAS AUTORIDADES Y COMUNIDAD
REPRESENTATIVA DE LAS REGIONES,
PROV. Y COMUNAS, TODOS COORDI-
NADOS POR Y CON EL LINEAMIENTO

frustrados, inadaptados y propicios a la delincuencia y a la subversión.

3.- La necesidad de lograr una mayor efectividad para alcanzar las metas del desarrollo económico a través de una mejor utilización del territorio y sus recursos.

Uno de los aspectos relevantes en esta materia, se da en la excesiva concentración económica (en Santiago básicamente) que está alcanzando niveles de tal magnitud que obliga a distraer cuantiosos recursos en obras urbanas, que obviamente tendrían una rentabilidad social mayor si fuesen invertidos en actividades productivas de la periferia.

De esta forma, la concentración excesiva limita las posibilidades de un crecimiento económico más acelerado y regionalmente equilibrado.

4.- La necesidad de readecuar la actual División Política-administrativa del territorio nacional con el objeto de posibilitar la planificación del Desarrollo, lo cual exige:

- a) Crear una organización administrativa descentralizada, con niveles de decisión propios y éstos referidos a unidades territoriales definidas con tal fin.
- b) Crear una jerarquización de unidades territoriales cada una con sus respectivas autoridades.
- c) Dotar a cada unidad territorial de autoridades con igual nivel entre sí y con poderes de decisión equivalentes, de modo que sea posible su integración.
- d) Lograr en cada una de las unidades, la integración de todos los sectores, mediante instituciones que los obliguen a proceder en conjunto y no aisladamente.

El presente Régimen
El presente Régimen agrega
Administración, el de
objetivo el Desarrollo Socio-
y el de Gobierno
Unidades Territoriales,
dependientes entre sí.

6.- La necesidad de incorporar explícitamente el concepto de "Desarrollo" a los fundamentos del Régimen de Administración Interior, para que el proceso de desarrollo nacional sea una función preferente del Estado, junto a los aspectos de orden y seguridad interior del país.

7.- Aprobados los términos de la Regionalización del país por la H. Junta de Gobierno, y definidos los conceptos en el Documento Nº1 de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa "Ordenamiento Jurídico de la Administración del Estado y Regionalización del País" de Diciembre de 1973, cabe establecer las bases del Gobierno Regional.

20
7.

7.- La H. Junta de Gobierno ha establecido claramente su concepción del Estado definiendo los siguientes conceptos:

- El Estado de Chile es unitario. El poder político, en la plenitud de sus atributos y de sus funciones, es servido por un titular único que es el Estado. La comunidad Chilena obedece a una sola y misma autoridad, vive bajo el mismo régimen constitucional y es regida por una legislación común.
- Sin perjuicio de la plena vigencia de lo anteriormente expuesto, la modernización del Estado de Chile

LAS FUTURAS GENERACIONES SABRAN
ANHELIAN ESTE ESFUERZO DE CUANDO
DECISAN POR NUESTRO PAÍS HACER UN
CAMINO AVANZA HACIA UN NUEVO DESTINO,
A TRAVÉS DE

requiere un sistema que permita el desarrollo de un Estado Unitario descentralizado administrativamente y regionalmente para que se materialice en la forma más perfeccionada posible la coordinación y la participación de las Regiones en función de la Integración, la Seguridad, el Desarrollo y la Administración Nacional.

Establecidos los conceptos previos por la H. Junta de Gobierno, no puede haber ninguna duda que no se entenderá bajo ningún aspecto hacia alguna forma de "federalización"; que la autonomía regional se referirá únicamente a una categoría específica de toma de decisiones y de proposiciones al Gobierno Central para materializar una mejor forma de participación. En términos de comparación histórica el proceso centralizador tiene cada vez mayor vigencia; sin embargo para Chile se requieren grados de descentralización por imperativos geográficos de todos conocidos.

8.- En consideración a lo anterior, y a los estudios técnicos y a un amplio proceso de consultas a las Autoridades Provinciales, a la Administración Pública, a los organismos representativos del sector privado, a la Comisión de Reforma Constitucional e informe de la Comisión de Reforma Municipal designada por el Ministerio del Interior, reuniones realizadas por la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa a diferentes niveles, se viene en proponer para superior resolución de la H. Junta de Gobierno, las siguientes materias fundamentales:

- (1) Determinación de las regiones y subregiones.
- (2) Estrategia de Gobierno y Administración Regional, Provincial y Comunal.
- (3) Sistema de Administración Financiera Regional y Comunal.
- (4) Estrategia de implementación de la Regionalización del país.
- (5) Institucionalización de las nuevas autoridades y organizaciones del Gobierno y Administración Interior del Estado.

Regionalización propuesta en principio

Considerando los factores que intervienen en la regionalización, los requisitos que debe cumplir una unidad regional, los antecedentes históricos referentes a regionalización y alternativas recibidas por parte de ODEPLAN; del Centro Interdisciplinario de Desarrollo Urbano (CIDU) ^{2/} de la Universidad Católica; de la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad de Chile, y de otros organismos, la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA), recomendó a la H. Junta de Gobierno, en la presentación que le hiciera el 27 de Diciembre de 1973, una división territorial que contemplaba 11 (once) regiones.

Ella fué aprobada en principio por la H. Junta de Gobierno y es la siguiente: (Ver plano. Nº 1).

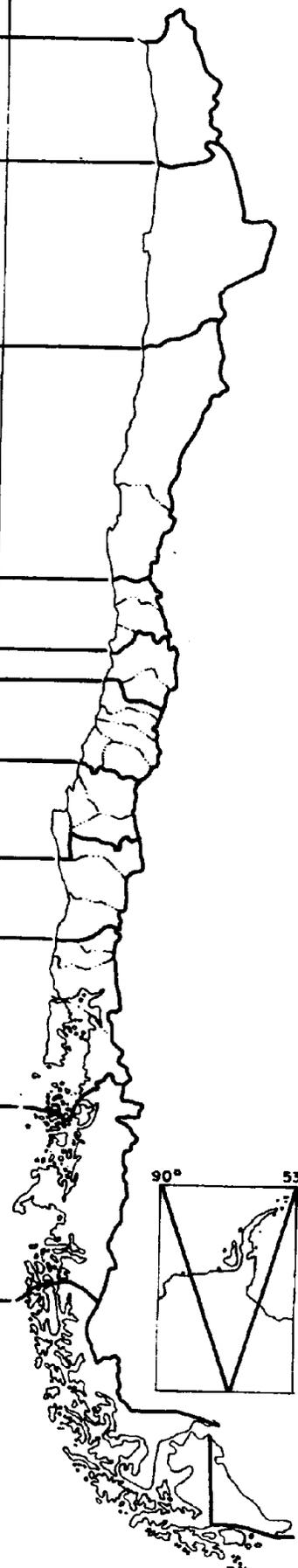
REGION	AREA QUE INCLUYE
I	Prov. Tarapacá
II	Prov. Antofagasta
III	Prov. Atacama y Coquimbo (excepto Depto. Illapel)
IV	Prov. Aconcagua y Valparaíso (incluido Depto. Illapel y Territorios Insulares).
V	Prov. Santiago y O'Higgins
VI	Prov. de Colchagua, Curicó, Talca, Maule y Linares.
VII	Prov. de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío
VIII	Prov. de Malleco, Cautín y Valdivia (excepto Depto. Río Bueno).
IX	Prov. de Osorno, Llanquihue y Chiloé (incluido Depto. Río Bueno).

^{1/} D.O.S. Nº 1104 de 1969 del Min. del Interior.

^{2/} Documento Nº 1 "Ordenamiento Jurídico de la Administración del Estado y Regionalización del País" CONARA, páginas 19-22.

MAPA Nº 1

REGIONES	PROVINCIAS	OBSERVACIONES	SUPERF. KM. ² (%)	POBLACION TOTAL 1970 (%)	Nº DE		P.G.B. 1970 %
					Depto.	Com.	
I	TARAPACA		58.072,7 (7.7)	192.405 (2.0)	3	12	2,48
II	ANTOFAGASTA		125.306,3 (16.6)	275.975 (2.8)	4	9	6,83
III	ATACAMA COQUIMBO	EXCLUYE EL DEPARTAMENTO DE ILLAPEL	107.834,7 (14.2)	479.106 (4.9)	9	18	4,82
IV	ACONCAGUA VALPARAISO	INCLUYE EL DEPARTAMENTO DE ILLAPEL	25.071,3 (3.3)	1.037.785 (10.7)	7	36	10,63
V	SANTIAGO—O'HIGGINS		24.791,3 (3.3)	3.873.568 (39.9)	12	56	49,11
VI	COLCHAGUA CURICO—TALCA MAULE—LINARES		38.844,9 (5.1)	862.908 (8.9)	13	43	5,26
VII	NUBLE CONCEPCION ARAUCO BIO-BIO		36.007,2 (4.8)	1.368.214 (14.1)	16	46	10,15
VIII	MALLECO CAUTIN VALDIVIA	EXCLUYE EL DEPARTAMENTO DE RIO BUENO	45.800,6 (6.0)	917.874 (9.4)	13	37	4,75
IX	OSORNO LLANQUIHUE CHILOE	INCLUYE EL DEPARTAMENTO DE RIO BUENO	59.598,6 (7.9)	558.204 (5.7)	11	30	3,54
X	AYSEN		103.583,9 (13.7)	53.446 (0.6)	3	6	0,49
XI	MAGALLANES	INCLUYE TERRITORIO ANTARTICO	132.033,5 (17.4) 1.250.000	98.146 (1.0)	3	11	1,94



EL TRAZADO DEL LIMITE INTERNACIONAL NO ES OFICIAL

REGION AREA QUE INCLUYE

X Prov. de Aysen

XI Prov. de Magallanes y Territorio Antártico

La H. Junta de Gobierno encomendó a CONARA que le hiciera una presentación definitiva al respecto, consultando la opinión a las siguientes instituciones y autoridades:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa Nacional, Estados Mayores de las Fuerzas Armadas y Dirección General de Carabineros.
- Ministerio de Hacienda
- Oficina de Planificación Nacional e
- Intendentes provinciales.

B. Requisitos que se deben considerar para la regionalización del país.

Previo el análisis de las respuestas remitidas a CONARA por las diferentes autoridades e instituciones, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la H. Junta de Gobierno, es necesario revisar brevemente los requisitos que permiten fijar una unidad regional.

Estos requisitos conjugan objetivos superiores de la nación con factores que determinan una regionalización y con la decisión de lograr una real descentralización administrativa del país. Ellos son los siguientes:

- 1) Contar con dotación de recursos naturales que avale una perspectiva de desarrollo económico de amplia base, compatible con el ritmo de crecimiento que se desea imprimir al país.
- 2) Poseer una estructura urbano-rural que garantice un nivel de servicios mínimos a la población regional.

- 3) Contar con un "lugar central" que actúe como núcleo de la estructura económico-espacial de la región y oriente su dinámica de crecimiento.
- 4) Contar con una base poblacional suficiente para auto-sostener un ritmo de crecimiento mínimo actuando como fuerza de trabajo y mercado de consumo.
- 5) Debe caracterizarse con una delimitación y situación geográfica que, en casos particulares, aseguren el cumplimiento de los objetivos de seguridad nacional.
- 6) Poseer un tamaño tal que la haga eficiente desde el punto de vista de la administración territorial y el manejo de los recursos con decisión regional y que:
 - Permita que la región actúe como eslabón entre los intereses locales y los nacionales, y
 - Sea eficiente para justificar la localización en ellas de equipos técnicos especializados.

Estos requisitos han sido considerados en el análisis de las alternativas de división-económica del país que se presentan a continuación.

C. Proceso de consultas y análisis de alternativas.

De acuerdo a lo anterior, CONARA envió circulares a las autoridades e instituciones, efectuó asimismo reuniones de trabajo con representantes de los Intendentes Provinciales, de la Junta de Adelanto de Arica y de la Corporación de Magallanes.

Las observaciones y su respectivo análisis por región y por provincia es el siguiente:

PROVINCIA	REGION	OBSERVACIONES DE:
Tarapacá	I	<u>La Intendencia</u> está de acuerdo con límite propuesto por CONARA.
Antofagasta	II	<u>La Intendencia</u> conforme con límite propuesto por CONARA. <u>Estado Mayor de la Defensa Nacional:</u> propone considerar las dos provincias anteriores constituyendo una sola región, con capital en la ciudad de Antofagasta.

Mg. 1

Razones:

1. Tarapacá y Antofagasta poseen las mismas características en cuanto a factores físico-geográficos (clima, planicie central, costas, cordillera, suelos).
2. La producción se complementa o identifica (salitre, sobre Chuquisagasca, pesca agrícola reducida pero similar).
3. Factores de organización:
 - a) Se disminuye de 11 a 10 las regiones con ventajas respecto al principio de "amplitud del control".
 - b) Superficie un tanto grande pero con un 4,8% de la población del país, lo que la hace más significativa que separada.
 - c) Se soluciona problema de la capital que presenta Tarapacá.



PROVINCIA REGION OBSERVACION DE:

4. Factores de índole militar:

(SEOMITEN)

- a) Tanto en el teatro de operación Norte como en el Austral, debería haber coincidencia jurisdiccional para tiempos normales como en caso de conflicto.
- b) Necesidad de contar para esa zona con una sola autoridad militar que asuma responsabilidades en lo que es un solo teatro de operación.
- c) El Comandante del ICE. integraría el Consejo Regional (Intendente) que absorberá parte importante de su tiempo y los Generales de Brigada comandantes de las unidades operativas tendrían más libertad para controlar preferentemente el aparato militar.

Opinión de CONARA:

1. Constituiría la región de mayor superficie del país, excluido el territorio antártico 183.389 Km^2 .
2. Distancia media entre los extremos alcanzaría a más de 1.100 Kms.
3. Los aspectos señalados anteriormente se contraponen, en general, con el criterio adoptado en el sentido que, "la región posea un tamaño tal que la haga eficiente desde el punto de vista de la administración territorial y el manejo de recursos con decisión regional.

4. En lo que se refiere a la unidad de mando, la constitución de ambas provincias dentro de una misma región o en regiones separadas no se contraponen con la idea que la autoridad militar ejerza el mando sobre ambas regiones cuando la ocasión lo haga aconsejable.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACION DE:
Atacama	III	<p><u>La Intendencia</u> plantea que la provincia de Atacama debe constituir región independiente respecto a Coquimbo.</p> <p><u>Razones:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Históricas: desvinculación entre ambas provincias que se ha pretendido forzar en los últimos años.2. Económicas: dependencia del centralismo de Coquimbo en desmedro de sus posibilidades (inversiones de Corporación de Desarrollo, Corvi y otras instituciones en un 90% va a Coquimbo). Además cuenta con base minera que aporta el 18% de la producción del país, lo que le dá posibilidades de desarrollo.3. Geográficos-físicos: grandes distancias entre los centros poblados y faenas mineras, poca efectividad de servicios que dependen de Coquimbo.4. La Confederación de Trabajores del Cobre y en especial en representación de los sindicatos Profesionales de El Salvador, Potrerillos, Llanta y

Barquito, todos correspondientes a la jurisdicción administrativa y ~~correspondiente~~ al sector laboral de la Cía. Minera de Cobre Salvador, quienes apoyan la proposición que Atacama forme por si misma la tercera región, ~~por~~ cuanto en su opinión ello significaría hacer justicia a todos los trabajadores, industriales, comerciantes, profesionales y científicos, los cuales han entregado todos sus esfuerzos a producir riqueza para la Patria, riqueza diseminada a lo largo de nuestro territorio nacional y su mayor parte entregado al centralismo, a los creadores y productores de ella dándoles después de luchas y tramitaciones un mínimo de beneficios siendo siempre los grandes postergados. Tenemos como resultado de lo anterior, falta de liceos, escuelas profesionales y técnicas, una Universidad racionalizada, ahondando nuestra posibilidad de un despegue económico, cultural e industrial y contribuyendo a la emigración hacia otras zonas, de nuestra Juventud.

Opinión de CONARA:

1. Al constituirse en región separada de Coquimbo, quedaría con una base poblacional tan reducida como la de Aysén, provincia que se propuso como región sola por razones de aislamiento y de seguridad nacional, que en este caso no

cabrían.

2. Siendo válido el argumento respecto a la base económica con que cuenta (esencialmente minera), crearía el problema de la mayor debilidad relativa de Coquimbo a la que forzaría a constituirse en región.
3. La participación territorial igualitaria en el Consejo de Desarrollo Regional permitiría equidad en la distribución presupuestaria.
4. El Intendente Regional no sería intendente de la cabeza de provincia.
5. El aceptar tener otra región, obligaría a contar con equipos técnicos e institucionales en otro lugar mas del territorio nacional, lo que necesariamente se traduciría en un incremento de empleo del sector público y la consecuente burocratización.
6. Sin embargo, por ser Atacama una zona tradicionalmente postergada y geo-económicamente diferenciada, que ha contribuido históricamente con el esfuerzo de sus habitantes al incremento del progreso del resto del país, situación que no ha tenido como compensación un proporcional estímulo al progreso de esta provincia, la proposición de considerarla separada tendría validez.
7. En el caso de optar por Atacama como región, se propone incluir en ella al Departamento de Taltal que es una zona muy deprimida y desvinculada de Antofagasta, por lo que requiere también de una atención preferente. Esta posición cuenta con el apoyo de Atacama.
8. Cualquiera que sea la resolución de la H. Junta de Gobierno sobre la alternativa de Atacama-Coquimbo como una región o ambas separadas en dos regiones diferentes, sería necesario disponer de medidas de incentivo económico preferenciales para Atacama y Taltal.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACION DE:
Coquimbo	III	<p>La <u>Intendencia</u> concuerda con la III Región (Atacama y Coquimbo) propuesta por CONARA, pero solicita que el Departamento de Illapel la integre:</p> <p><u>Razones:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Históricas:</u> Illapel ha dependido de Coquimbo desde que Chile tenía tres provincias.2. <u>Económicas:</u> Zona de valles transversales con producción similar.3. <u>Extensión del Depto. de Illapel</u> alcanza al 25% superficie total provincia Coquimbo.4. Illapel perdería en cuanto a servicios, puesto que Valparaíso está saturado por su gran densidad.

Opinión de CONARA.

1. La proposición de CONARA de excluir el Departamento de Illapel de la III Región e incluirlo en la IV (Valparaíso-Aconcagua) obedecía a razones de distancia, accesibilidad a los centros de servicios y otras vinculaciones dadas por el mercado, actividades comerciales, etc.
2. Los argumentos dados por la Intendencia de Coquimbo no desmienten la relación planteada en el punto anterior.
3. En todo caso, frente a la necesidad de crear regiones con un tamaño adecuado, no sólo físico sino también económico y poblacional, al anexar Illapel a Valparaíso-Aconcagua podría debilitar la III Región, recargando innecesariamente a la IV Región.

4. En tal caso, CONARA concuerda con la proposición de no separar a Illapel de la provincia de Coquimbo.
5. Si se toma la decisión de constituir una región con las provincias de Atacama y Coquimbo, se propone que su capital sea la ciudad de La Serena. Una variante a esta proposición puede considerarse el ubicar la capital regional en la ciudad de Vallenar.

Las razones que apoyan la primera posición derivan de la existencia de una infraestructura apropiada para la ubicación de los servicios regionales. En cambio, no contando con la infraestructura requerida, tiene la ventaja de ubicarse en el centro de la región, disminuyendo el tradicional antagonismo por la hegemonía regional entre la Serena y Copiapó.

Macro-Zona Central del país:

Las cinco provincias siguientes: Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins y Colchagua concentran el 49,9% de la población del país (4,8 millones de un total de 9,7 millones según el Censo de 1970); el 54,6% de los establecimientos industriales del país (según Censo Industrial de 1967) y contribuyen a la generación del 62% de Producto Geográfico Bruto (Datos de Odeplan de 1970). Esta situación determina una complejidad de tal magnitud que técnicamente se le ha venido en llamar la Macro-Zona Central del país a efectos de fijación de políticas (de desconcentración poblacional e industrial) y de planificación y coordinación de inversiones de connotación nacional.

Por ello CONARA ha estimado conveniente exponer primero las observaciones de los diferentes Intendentes provinciales, estableciendo la opinión de CONARA en cada caso específico y dejando para el final del análisis de estas cinco provincias,

las alternativas que se estimen más viables para la resolución de la H. Junta de Gobierno.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACION DE:
Aconcagua	IV	<p><u>La Intendencia</u> propone constituir una Región con Santiago que incluiría el siguiente territorio:</p> <p>Depto. de Illapel, Provincia de Aconcagua, Comuna de Llay-Llay y Provincia de Santiago.</p> <p><u>Razones:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Propone separarse de la provincia de Valparaíso dado que ésta, históricamente ha funcionado hegemónicamente, sin considerar para nada a Aconcagua.2. Sus distancias medias respecto a Santiago son bastante menores que las respectivas al centro de la Región IV, que es la ciudad de Valparaíso.3. La razón de incluir a Illapel en la proposición, obedecen a argumentos de proximidad e Históricos, ya que la antigua provincia de Aconcagua llegaba hasta el río Choapa.4. Además, coincide con la proposición de Santiago que se basa en argumentos de tipo defensivo-militar.

Opinión de CONARA:

1. Aconcagua, aparentemente, no entendió el concepto de Regionalización y por ello basa su argumentación en que la dependencia de Valparaíso la perjudica. La representación territorial en el Consejo de Desarrollo Regional soluciona este problema.
2. El hecho de existir una región no significa aislarla del resto del territorio nacional, por ello los argumentos de proximidad a Santiago y de tipo defensivo-militar no se contraponen con el sentido de la regionalización.
3. La tónica de la IV Región la constituye la Cuenca hidrográfica del río Aconcagua, el que da origen a un concepto de desarrollo integral que para su administración e implementación debe darse en una unidad territorial.
4. La mayor parte de la producción frutícola del Valle del Aconcagua es de exportación. Su flujo normal y expedito de salida es a través del puerto de Valparaíso el cual, incluso, está siendo dotado de los frigoríficos correspondientes.
5. El camino internacional Valparaíso-Mendoza, que acaba de inaugurar el tramo Valparaíso-La Calera, abre toda una perspectiva de integración económica y turística de la región Valparaíso-Aconcagua, propuesta por CONARA, que a su vez ofrece insospechadas posibilidades de otorgar una salida expedita a los productos de exportación de la provincia mediterránea de Mendoza.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACION DE:
Valparaíso	IV	<u>La Intendencia</u> concuerda con la IV Región pero propone anexarle, el Departamento de San Antonio.

Razones:

1. Base de sustentación económica la constituye el frente marítimo-portuario.
2. Ello implica que el complejo Quintero-San Antonio debe tener administración única y centralizada.
3. Por otra parte esta área es turística por excelencia, por lo cual también debería poseer una visión y administración conjunta.
4. En definitiva, en el área se darían sistemas portuarios, turísticos e industriales, que deberían tratarse en forma integral.

Opinión de CONARA:

1. Siendo válidas las razones de Valparaíso, si se las analiza separadamente dentro de un contexto macro-regional, se contraponen en algún grado a la idea de regiones complementarias y de tamaño tal que los haga eficientes para su administración.
2. El planteamiento de manejar el complejo portuario Quintero-Valparaíso-San Antonio, bajo una administración regional determinada significa confundir los niveles de administración:
 - a) El de administración de la región, que no necesariamente tiene que preocuparse de la operatoria de un complejo como el indicado que es de carácter supra-regional o nacional.
 - b) El de la administración portuaria que corresponde a la Empresa Portuaria de Chile (EMPORCHI), que en la actualidad se encuentra dirigida por un Oficial Superior en servicio activo de la Armada Nacional y que permite el manejo unitario y eficiente del complejo a nivel supra-regional y nacional.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACIONES
Santiago,	V	<u>La Intendencia</u> propone que la V Región debe estar constituida por las provincias de Aconcagua, Santiago y O'Higgins, incluyendo dentro de ella un Gobierno Metropolitano.

Razones:

1. Considera que existen dos áreas diferenciadas dentro de la macro-zona central: el área costera y el área cordillerana o interior, que daría origen a la región que propone.
2. La infraestructura existente da facilidades para integrar esta región.
3. Plantea argumentos de tipo defensivo-militar ^(que resultan) ~~en el sentido que la Capital del país, sede del Gobierno, requiere una unidad de mando para su defensa, considerando las líneas de operaciones que convergen hacia ella (sistemas de línea de operación del Aconcagua, Maipo y Cachapoal).~~

M7.5

Opinión de CONARA:

1. Planteamiento de Santiago significaría dividir la cuenca Hidrográfica del río Aconcagua, rompiendo el esquema del flujo internacional y de exportación considerando para la región de Valparaíso-Aconcagua.
2. La infraestructura existente en el área Metropolitana de Santiago, es de tal magnitud que además de servir de sede al Gobierno Nacional, en los estudios de CONARA se ha determinado la necesidad de crear un gobierno o administración Metropolitana de Santiago. Con la proposición de la Intendencia,

además habría que incluir en la metrópoli la sede del correspondiente Gobierno Regional.

3. La división territorial para la administración del desarrollo y gobierno interior no se contrapone con la unidad de mando militar requerida para esta o para cualquier otra región, dado que los mandos de la Defensa Nacional se contemplan como supra-regionales.
4. Finalmente, dentro de los fundamentos principales de la regionalización se establece la necesidad imperiosa de desconcentrar tanto la población como las actividades productivas y de servicios de la ciudad de Santiago, lo que se contradice con la proposición planteada.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACION DE:
O'Higgins	V	<p><u>La Intendencia</u> propone que se cree una región que incluya las provincias de O'Higgins, Colchagua y los Departamentos de Melipilla y San Antonio.</p> <p><u>Razones:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. En Santiago está situada la principal concentración de servicios para el país, por lo que esa área debería tratársele en forma especial.2. O'Higgins y Colchagua poseen economías diversificadas que le permiten, a la región en su conjunto ser de un tamaño adecuado para su administración.

3. La inclusión de los Deptos. de Melipilla y San Antonio a esta región obedece a que el primero es eminentemente agrícola, como sería una de las principales actividades de la región, y en el segundo caso se obtendría una complementación portuaria para la minería y agricultura regional.
4. Reforzando esto último, argumenta que no es necesario tener una administración única portuaria, sino más bien definir especializaciones bajo la supervisión de una autoridad del área portuaria.

Opinión de CONARA:

1. Dado que esta provincia plantea una situación que compromete una solución integral para el caso de la macro-zona central, se ha estimado conveniente analizarla, como se manifestó anteriormente en el conjunto para esta Macro-zona.

<u>PRÓVINCIA</u>	<u>REGION</u>	<u>OBSERVACION DE:</u>
Colchagua	VI	<u>La Intendencia</u> no manifestó observaciones al proyecto de CONARA
Santiago a Colchagua		ODEPLAN propone para esta zona dos regiones: <ol style="list-style-type: none">1. Una región constituida por las provincias de O'Higgins y Colchagua, los Departamentos de Melipilla y San Antonio de la provincia de Santiago y las comunas de Algarrobo, El Quisco

de la provincia de Valparaíso.

2.-Una región que incluya los Departamentos de Santiago, San Bernardo, Talagante, Puente Alto y Presidente Aguirre Cerda. Este correspondería a un Gobierno Metropolitano.

Opinión de CONARA:

El factor fundamental para decidir respecto a las alternativas planteadas para esta zona, lo constituyen las características de tipo metropolitano que presentan las comunas que forman la ciudad de Santiago, las que requieren la organización de una autoridad metropolitana que, por una parte coordine su acción y por otra, asuma la responsabilidad frente a aspectos o que sobrepasan el nivel comunal o que aparecen como derivación de la complejidad del fenómeno urbano.

Por otra parte, si dentro de una política nacional de desarrollo espacial se plantea la necesidad de tender a la desconcentración de Santiago, dado el alto costo que involucra la expansión urbana horizontal, una estrategia de desarrollo espacial para la macro-zona central debería visualizar puntos de desconcentración en la periferia de esta ciudad. Para ello se prestarían centros tales como San Felipe-Los Andes; Valparaíso-Viña; San Antonio y Rancagua, con una tendencia natural de crecimiento en el eje Santiago-Melipilla-San Antonio.

En tal caso y dadas las características de las cuencas hidrográficas que configuran la macro-zona central de referencia- una de las cuales, en gran medida define la región de Valparaíso-Aconcagua- parece conveniente plantear las siguientes alternativas de regionalización:

Alternativa A: IV Región formada por las actuales provincias de Aconcagua y Valparaíso, con capital en Valparaíso.

V Región constituida por la actual provincia de Santiago, con Administración Metropolitana para la ciudad de Santiago.

VI Región con actuales provincias de O'Higgins y Colchagua, con capital Rancagua.

Alternativa B: IV Región formada por las provincias de Valparaíso y Aconcagua, más el Departamento de San Antonio, con capital Valparaíso.

V Región, con la provincia de Santiago excluido el Departamento de San Antonio (Gobierno Metropolitano).

VI Región, con las provincias de O'Higgins y Colchagua, capital Rancagua.

Alternativa C: IV Región, constituida por las provincias de Aconcagua y Valparaíso, capital Valparaíso.

V Región formada por las provincias de Santiago, O'Higgins y Colchagua. Con Administración Metropolitana para la ciudad de Santiago dependiente del Intendente Regional. Capital Santiago (o Rancagua).

Alternativa D: Región formada por las provincias de Aconcagua (excepto comunas de Papudo y Zapallar) Stgo. (excepto Depto. de San Antonio) y O'Higgins. Cap. Stgo. V Región con la provincia de Valparaíso, las Comunas de Papudo, Zapallar y el Departamento de San Antonio. Capital Valparaíso.

Alternativa E: Proposición original de CONARA:

IV Región con Valparaíso-Aconcagua

V Región con Santiago-O'Higgins.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACIONES
Curicó	VI	Los intendentes de estas cuatro provincias no tienen problema con la regionalización propuesta y aceptan a Talca como capital. <u>Opinión de CONARA.</u> 1. Constituir la como región y designar a Talca como capital.
Talca	VI	
Maule	VI	
Linares	VI	
Ñuble	VII	Los intendentes de estas provincias, a través del ORPLAN Bío-Bío, proponen que la provincia de Malleco se divida y se anexe a esta región los Departamentos de Angol y Collipulli. <u>Razones:</u> 1. Ambos Departamentos tienen una mayor dependencia y vinculación con Concepción que con Temuco. 2. La zona norte de Malleco es zona abastecimiento forestal para la industria de la celulosa y del papel que queda en Bío-Bío. <u>Opinión de CONARA:</u> 1. Malleco en su conjunto no pertenece a la misma área geográfica de la cuenca del Bío-Bío. 2. Los planteamientos del Intendente de Malleco y de los Alcaldes de todas las Comunas de esa provincia, en los informes elevados a CONARA, coinciden con esta Comisión en el sentido que Malleco debe integrarse como un todo a la región Cautín.
Concepción	VII	
Arauco	VII	
Bío-Bío	VII	

3. El tratamiento integral de las provincias de Malleco y Cautín como una región, facilitan la atención preferente del 90% de las comunidades Mapuches del país.

4. En conclusión, CONARA estima que la VII región debe quedar constiuida tal como se palntegó en el Documento Nº 1 de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa; es decir, por las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío, con capital Concepción. ✓

Nota de CONARA.

Para las VIII y IX región, constituidas por las provincias de Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, se analizan primero los informes que afectan a las seis provincias, incluyendo la opinión de CONARA en cada caso, para que, al final del análisis se deduzcan los alternativas mas viables de regionalización.

Malleco

VIII

El Intendente se opone a que esta provincia sea sub-dividida, de acuerdo a lo propuesto por el ORPLAN Bío-Bío, y coincide con el planteamiento de CONARA respecto a la región de que forma parte.

Cautín

VIII

El Intendente está de acuerdo con la proposición de CONARA y, en conjunto con Malleco, argumentan la importancia de incluir en la misma región a la provincia de Valdivia, ya que así se produciría una significativa complemen-

tación agro-industrial y cultural.

X VALDIVIA

VIII

La Intendencia,

propone formar región con Osorno, o que se le constituya en región sola.

Razones:

Las principales objeciones a constituir región con Malleco y Cautín se basan en:

- a) Heterogeneidad étnica que significaría dificultad en análisis y priorización de asignación de recursos financieros y asistenciales.
- b) Heterogeneidad agropecuaria con Cautín.
- c) Existencia de un grado de integración económica, social y cultural con las provincias del Sur.
- d) El hecho que en la VIII región propuesta existan dos polos o centros de similar dimensión (Temuco y Valdivia)
- e) Antagonismo socio-cultural fuerte entre las comunidades de las provincias de Cautín y Valdivia.

Alternativa: Región Valdivia-Osorno

Ventajas:

- a) Región existente en actual esquema de planificación (región de Los Lagos)
- b) Alto grado relativo de integración económica, social y cultural.
- c) Tamaño físico y demográfico adecuado para los efectos de planificación
- d) Potencial de recursos naturales y base agro-industrial que le permitiría generar un ritmo de desarrollo autocontenido.

Inconvenientes:

- a) Existen dos centros urbanos que competirían para actuar de cabecera de la región.
- b) Existe alto grado de interrelación entre Osorno y Llanquihue, que en algún grado podría afectar la función planificadora del desarrollo de la re-

gión.

c) Regionalismo acentuado entre ambas provincias con antagonismos profundos y que datan de mucho tiempo, lo que acarrearía desgaste en enfrentamiento por obtener hegemonía regional.

Alternativa: Valdivia como región sola.

Ventajas:

a) Posee grado de desarrollo industrial y del sector educacional que, sirviendo a toda el área sur del país, le permite autosostenerse como región.

b) Se eliminan los inconvenientes dados por los antagonismos locales.

Inconvenientes:

a) No constituye una región que posea el suficiente basamento de acuerdo a los criterios que se establecieron para fijar el tamaño de una región.

b) Se estaría tendiendo a la atomización regional, con el inconveniente que ello acarrea en cuanto a mayor cantidad de funcionarios públicos, servicios, etc. que requiere una región.

OSORNO	IX
LLANQUIHUE	IX
CHILOE	IX

7

Las intendencias de estas tres provincias están de acuerdo con el planteamiento de CONARA de constituir la IX Región, e incluso representantes de Osorno han manifestado su opinión de no concordar con la intención de Valdivia de formar una región Valdivia-Osorno.

Las tres provincias concuerdan con que la Capital regional sea Puerto Montt.

MALLECO A
CHILOE

ODEPLAN ha informado a CONARA que para las seis provincias que configuran las regiones VIII y IX, propone la siguiente composición:

VIII Región formada por Malleco y Cautín. Excluye el sector Guallalí de la comuna de Lonquimay (que lo pasa a la región del Bío-Bío) y

IX Región formada por Valdivia, Osorno,

Llanquihue y Chiloé insular. Excluye Chiloé continental e Islas Guaitecas

Razones:

1.- En la proposición que incluye a Valdivia con Cautín y Malleco, se divide zona con homogeneidad étnica (colonización alemana) provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue.

2.- En Cautín predomina actividad agrícola, con cultivos anuales (cereales).

En Valdivia son más importantes los cultivos extensivos (empastados), la ganadería y la actividad forestal.

3.- Flujo de personas es mayor entre Valdivia y Osorno que entre ésta y Temuco. La existencia de la Cordillera de Mahuidanche y Cerro Choshuenche, dificulta enormemente cualquier posibilidad de integración.

4.- Problema indígena sólo se concentra en Malleco y Cautín, escasamente en Valdivia.

5.- Por último, es importante tener presente que en 1967, por Decreto Supremo se estableció una región Cautín, Valdivia, decreto que tuvo que derogarse seis meses después por imposibilidad de integrar ambas provincias (Capital era Valdivia).

6.- En todo caso destaca que la proposición de dejar a Valdivia en la VIII región tiene como puntos favorables la formación de complejo turístico-lacustre al dejar en el área la zona cordillerana de los lagos Villarrica y Calafquén con buenas comunicaciones viales.

OPINION DE
CONARA

Al plantearse para esa área dos regiones: la primera formada por Malleco, Cautín y Valdivia; y la segunda constituida por Osorno, Llanquihue y Chiloé, se tomaron en cuenta aspectos tales como:

1.- Integración: que inside no sólo en lo cultural, sino que esencialmente en la perspectiva de desarrollo que se da para re-

giones de menor desarrollo relativo, como el caso de Chiloé que se integra a Llanquihue y Osorno; también en el caso de Malleco y Cautín que realmente se complementan con un área como la de Valdivia de características de mayor desarrollo relativo.

2.- Tamaño y accesibilidad: que son complementarios al aspecto señalado anteriormente.

3.- Existencia de un lugar central: ello significa que no se va a propender al fortalecimiento de un sólo "polo" de desarrollo en cada región, sino que simplemente, la existencia de una ciudad de un tamaño tal que garantice a toda la región de una dotación de servicios intermedio entre el nivel local y el nacional.

4.- En el caso de Valdivia, no se le desconoce su importancia como centro industrial y cultural para un ámbito que sobrepasa la propia provincia y región. Al contrario, en una estrategia de desarrollo regional debería hacerse hincapié en la infraestructura existente en dicha ciudad de modo de incorporarla como el más importante centro universitario del Sur del país, más allá de Concepción, y

5.- Por último, todos aquellos aspectos de tipo hegemónico entre una ciudad y otra, han sido considerados al incorporar una adecuada representación Territorial en el Consejo Regional de Desarrollo y al establecer la independencia del Intendente Regional respecto a la ciudad asiento de la administración regional.

6.- En la alternativa planteada por ODEPLAN de excluir Chiloé continental de la IX Región y traspasarlo a la X (Aysén), CONARA durante la reunión que se efectuó con los Intendentes en febrero de éste año, analizó esta alternativa, llegándose a la conclusión de sostener su opinión original en el sentido que, Chiloé continental mantiene estrechas vinculaciones y dependencia con Puerto Montt y la misma Isla de Chiloé, situación que solamente podría cambiar al construirse el camino que uniera Llanquihue con Aysén a través de la zona continental.

Dado que este hecho se visualiza por lo menos a mediano plazo, se prefirió no modificar el actual límite provincial de Chiloé.

En resumen, analizados los fundamentos anteriores, los informes de los Intendentes de las provincias afectadas y el informe de ODEPLAN, CONARA propone las siguientes alternativas para la resolución de la H. Junta de Gobierno.

Alternativa A:

- VIII Región formada por Malleco-Cautín, con Capital Temuco.
- IX Región formada por la provincia de Valdivia.
- X Región con Osorno, Llanquihue y Chiloé, Capital Puerto Montt.

Alternativa B:

- VIII Región con Malleco y Cautín
- IX Región con las provincias de Valdivia y Osorno.
- X Región con Llanquihue y Chiloé.

Alternativa C:

- VIII Región con Malleco y Cautín.
- IX Región con Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé.

Alternativa D:

- Proposición original de CONARA
- VIII Región formada por Malleco-Cautín y Valdivia, exceptuando el Depto. de Río Bueno.
- IX Región formada por Osorno, Llanquihue y Chiloé, incluyendo el Depto. de Río Bueno.

NOTA: En todas las alternativas se acepta la separación del sector Guallalí de la Comuna de Lonquimay de la provincia de Malleco a la región del Bío-Bío.

PROVINCIA	REGION	OBSERVACIONES
Aysén	X	Intendencia conforme con planteamiento de CONARA y propone como capital regional a Coyhaique.

Opinión de CONARA.

1. Conforme con proposición de Aysén:

Magallanes	XI	La intendencia plantea anexar la zona del río Baker a la región de Magallanes.
------------	----	--

Razones:

1. La atención a toda esa zona se produce por vía marítima con mayor facilidad desde Punta Arenas.
2. Podría haber un complemento en todo lo que se refiere al recurso energético que quedaría situado en esa región.

Opinión de CONARA.

1. Aún cuando el planteamiento de aislamiento de esta zona respecto a Aysén y Coyhaique es válido en la actualidad, se prevee una conexión mayor en el futuro.
2. Esta área no debería separarse de Aysén, pues informes técnicos proporcionados a CONARA determinan la existencia de uno de los potenciales de recursos hidroeléctricos más grandes del país, acerca del cual hay interés por parte de inversionistas extranjeros de gran envergadura (Japón, Canadá y U.S.A) que permitirían dinamizar el desarrollo de dicha región deprimida y postergada históricamente.
3. En conclusión, CONARA propone que esta región esté constituida por la actual provincia de Magallanes y el territorio Antártico, con capital en Punta Arenas.

D. RESUMEN DE ALTERNATIVAS Y RECOMENDACION DE CONARA.

1. Resumen de alternativas.

Del proceso de consulta a los Intendentes y demás autoridades surgen las siguientes alternativas:

Para las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

	Capital
A. Proposición original de CONARA	
I Región con Tarapacá	Iquique
II Región con Antofagasta	Antofagasta
B. I Región con Tarapacá y Antofagasta	Antofagasta

Para las provincias de Atacama y Coquimbo.

A. Proposición original de CONARA	
III Región con Atacama y Coquimbo	La Serena
B. III Región con Atacama y una	Copiapó
IV Región con Coquimbo	La Serena

Para la macro-zona central.

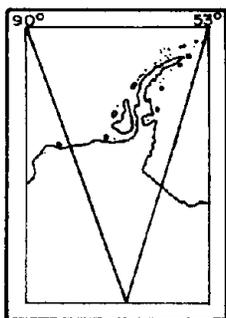
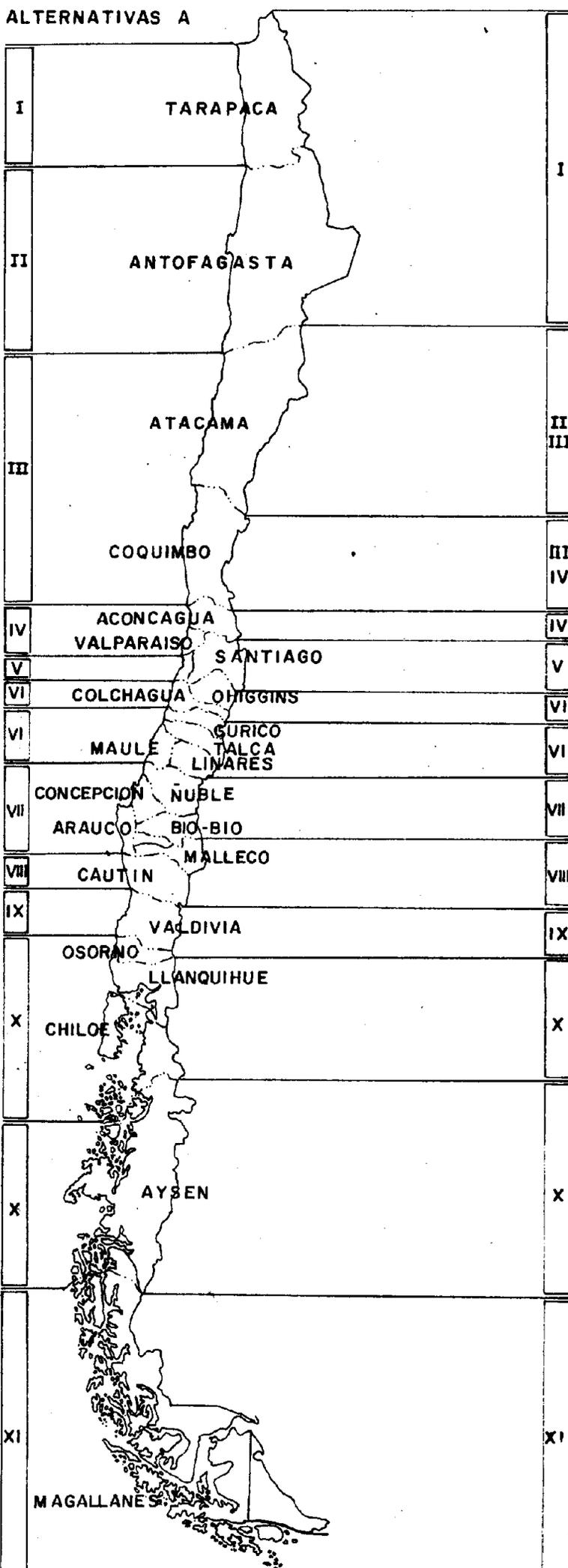
A. IV Región con Valparaíso y Aconcagua	Valparaíso
V Región con Santiago y una	Santiago
VI Región con O'Higgins y Colchagua	Rancagua
B. IV Región con Aconcagua, Valparaíso y el Dpto. de San Antonio	Valparaíso
V Región con Santiago excepto el Dpto. de San Antonio, y una	Santiago
VI Región con O'Higgins y Colchagua	Rancagua
C. IV Región con Aconcagua y Valparaíso	Valparaíso
V Región con Santiago, O'Higgins y Colchagua (Gob. Metropolitano)	Santiago (Rancagua)
D. IV Región con Aconcagua, excepto Comunas de Papudo, Zapallar, Santiago, excepto Dpto. de San Antonio y O'Higgins	Santiago
V Región con Valparaíso, las comunas de Papudo, Zapallar y el Dpto. de San Antonio	Valparaíso

En esta última alternativa Colchagua pasa a región del Maule.

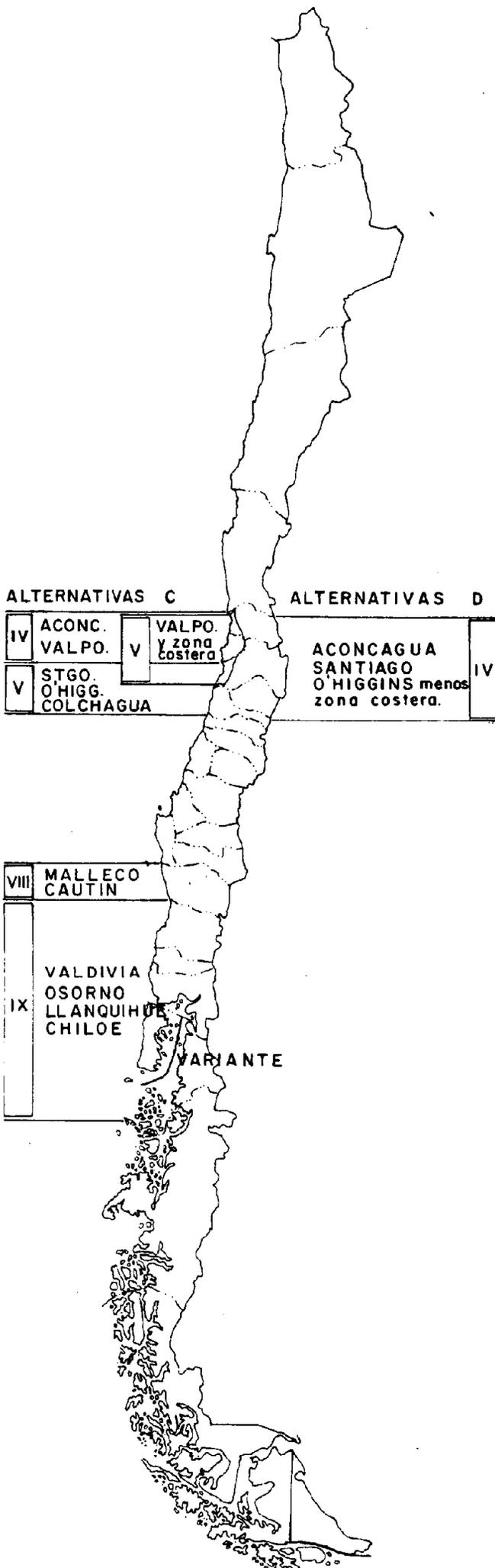
E. Proposición original de CONARA:	
IV Región con Valparaíso-Aconcagua	
V Región con Santiago-O'Higgins	

ALTERNATIVAS DE REGIONALIZACION

ALTERNATIVAS B



ALTERNATIVAS DE REGIONALIZACION



Para las provincias de Curicó a Bío-Bío.

Proposición original de CONARA
incluye Colchagua VI región

VI	Región con Curicó, Talca, Maule y Linares	Talca
VII	Región con Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío.	Concepción

Para las provincias de Malleco a Chiloé.

A.	VIII	Región con Malleco y Cautín	Temuco
	IX	Región con Valdivia	Valdivia
	X	Región con Osorno, Llanquihue y Chiloé.	Pto.Montt
B.	VIII	Región con Malleco y Cautín	Temuco
	IX	Región con Valdivia y Osorno	Valdivia
	X	Región con Llanquihue y Chiloé	Pto. Montt
C.	VIII	Región con Malleco y Cautín	Temuco
	IX	Región con Valdivia, Osorno Llanquihue y Chiloé	Pto.Montt
D.		Proposición original de CONARA:	
	VIII	Región formada por Malleco-Cautín y Valdivia, exceptuando el Depto. de Río Bueno.	
	IX	Región formada por Osorno, Llanquihue y Chiloé, incluyendo el Depto. de Río Bueno.	

Para las provincias de Aysén y Magallanes.

X	Región con Aysén	Coyhaique
XI	Región con Magallanes y Territorio Antártico	Pta.Arenas

2. Apreciación de conjunto.

Estas alternativas en lo fundamental, derivan de las siguientes observaciones:

- De distancia y accesibilidad: caso de Atacama
- De postergación relativa: casos de Atacama y Aconcagua
- De base económica suficiente: casos de Atacama y Valdivia.
- De antagonismo regional: casos de Valdivia, Aconcagua y Atacama.
- De complejidad administrativa: caso del área metropolitana de Santiago
- De mando militar: caso de Tarapacá-Antofagasta y de Santiago.

Las proposiciones de solución planteadas por las Intendencias para los casos de:

Atacama

Santiago y

Valdivia .

implican un incremento de la cantidad de regiones, ya que de las once propuestas originalmente se llegaría a un máximo de 14 unidades territoriales.

Ello, aparte de las consideraciones específicas de cada caso, requiere decidir sobre la conveniencia de otorgar una mayor autonomía a determinadas áreas del país frente a un incremento de las instituciones y personal necesario para su administración.

En el caso de Santiago, la importancia y complejidad del área metropolitana justifican la creación de una región específica con un nivel de gobierno regional.

En el caso de Valdivia, los argumentos principales derivan de aspectos típicamente de antagonismo regional, los que se subsanarían en gran medida al incorporarla a la región de Osorno, Llanquihue y Chiloé.

Finalmente, en el caso de Atacama los argumentos de distancia, accesibilidad, postergación relativa y base económica podrían justificar su creación como región separada.

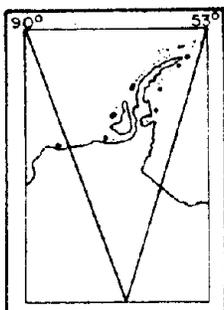
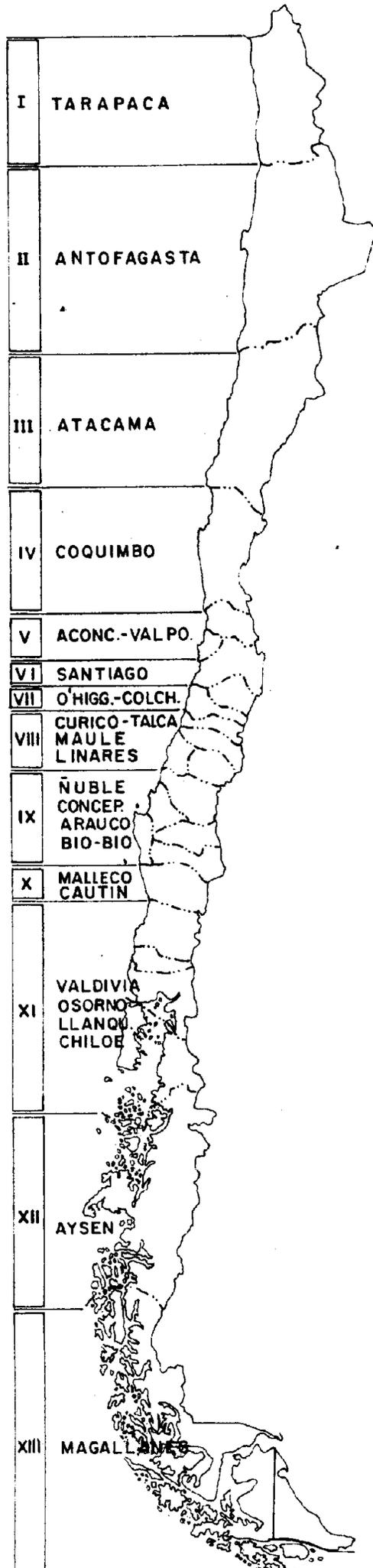
3. Proposición de CONARA.

Tomando en cuenta todos estos aspectos, CONARA se inclina por recomendar a la H. Junta de Gobierno la siguiente regionalización del país:

REGION	AREA QUE COMPRENDE	CAPITAL
I	Provincia de Tarapacá	Iquique
II	Provincia de Antofagasta	Antofagasta
III	Provincia de Atacama	Copiapó
IV	Provincia de Coquimbo	La Serena
V	Provincias de Valparaíso y Aconcagua, incluidos territorios Insulares	Valparaíso
VI <i>AREA METROPOLITANA</i>	Provincia de Santiago (incluida Administración área Metropolitana).	Santiago
VII <i>VI</i>	Provincias de O'Higgins y Colchagua.	Rancagua
VIII <i>VII</i>	Provincias de Curicó, Talca, Maule y Linares.	Talca
IX <i>VIII</i>	Provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío	Concepción
X <i>IX</i>	Provincias de Malleco y Cautín	Temuco
XI <i>X</i>	Provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé	Pto. Montt
XII <i>XI</i>	Provincia de Aysén	Coyhaique
XIII <i>XII</i>	Provincias de Magallanes y Territorio Antártico	Punta Arenas

*En definitiva el supremo COS.
 resolvió la división establecida
 en el D.L 575 (QUE SE
 ADJUNTA EN ANEXO),
 Y QUE SE PUEDE APPRECIAR GRÁ-
 FICAMENTE EN EL MAPA.
 EXISTIENDO UNA SOLA MODIFICACION
 EN LA II Y AREA METROPOLITANA POR
 EL PASE DEL D.EPTO SAN ANTONIO A
 LA I REGION A FIN DE ASESURAR
 EL MONETO CUANTO DEL COMPLETO
 PORTUARIU QUEVIERA - VAL PARAISO - SAN ANTONIO*

PROPOSICION CONARA



III SISTEMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL

A. ANALISIS DE LA SITUACION EXISTENTE.

libro
La regionalización del país ~~hace~~ necesario revisar el régimen de Gobierno interior y administración del Estado.

del 1925
El sistema ~~hasta ahora~~ vigente ^{*hasta 1924*} ~~hace~~ distinción entre ambos regímenes. El artículo 88 de la Constitución Política establece ^{*de*} que "para el Gobierno Interior del Estado, el territorio de la República se divide en provincias, las provincias en departamentos, los departamentos en subdelegaciones y las subdelegaciones en distritos."

A cargo de estas divisiones territoriales están respectivamente los intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores.

Para los efectos del régimen administrativo interior, el art. 93 de la Constitución Política, divide el territorio nacional en provincias y las provincias en comunas. La división administrativa llamada provincia ^{*es*} equivalente a la división política del mismo nombre y la división administrativa denominada comuna ^{*es*} equivalente a la división política subdelegación.

La administración de cada provincia reside en el Intendente quien ^{*es*} asesorado por una Asamblea Provincial. Esta última organización nunca fue implementada legalmente.

En cuanto a la administración local de las comunas, ésta reside en una Municipalidad, organización formada por un número determinado de regidores y presidida por un Alcalde elegido de entre aquellos, salvo los casos en que ^{*es*} nombrado por el Jefe del Estado en ciudades de más de 100.000 habitantes.

La distinción hecha entre régimen de Gobierno Interior y régimen administrativo interior no obedeció a ningún criterio actualmente válido y no cooperó a un proceso de desarrollo difícilmente visualizado en la época en que estas disposiciones se dictaron (1925).

Por otra parte, la Constitución intentó ~~prever~~ la descentralización administrativa del país estableciendo en principio un sistema teórico de descentralización gradual, postulando que los servicios generales de la nación se descentralizarían mediante la formación de zonas que serían de terminadas por ley (art. 107 de la Const. Pol.) .

Transcurridos cerca de 50 años de la dictación de es-
tos preceptos, ^{para cumplir con el propósito de descentralización} ~~es~~ indispensable producir legalmente los efectos que se planteaban, ampliando el concepto de descen-
tralización administrativa a los de desconcentración del po-
der que implican que el proceso de toma de decisiones deje
de estar en unas pocas manos para que a través de mecanismos
debidamente regulados pase a estar en manos de muchos más,
con suficientes facultades y a través de mecanismos de par-
ticipación que signifiquen una consulta permanente a los
organismos de la comunidad, en los distintos niveles que
correspondan.

De este modo, y planteada una nueva organización te-
rritorial en base a regiones, provincias y comunas, se ha
ce necesario ofrecer un régimen de gobierno y administración
regional y subregional que cumpla con los siguientes requi-
sitos:

B. REQUISITOS DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

1. Que se ajuste a la nueva división territorial del país, ésto es que consulte mecanismos de decisión, asesorías y administración para los niveles establecidos.
2. Que se inserte dentro de la estructura unitaria del Es-
do de Chile y que permita una secuencia lógica en el pro-
ceso de toma de decisiones y de administración del desarro-
llo que el país requiera.
3. Que en función de los objetivos del desarrollo, los me-
canismos que se propongan se inserten dentro de un sis-
tema de planificación nacional, armónico, integrador y
participativo.

en comunas, de modo que posteriormente y a través de una ley se incluyan las modificaciones necesarias para poner en marcha la regionalización del país y su adecuada implementación.

Para estos efectos, la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, CONARA, preparó un anteproyecto de Reforma Constitucional, que fue enviado en consulta a la Comisión de Reforma Constitucional, la que ha formulado un proyecto, que CONARA ha estudiado y ha aprobado sin modificaciones sustanciales.

d. e. Cu. 2000
El Proyecto implica la dictación de un ~~Acta~~ ^{Acta} Constitucional que modifica radicalmente los capítulos VIII y IX de la Constitución vigente, estableciendo una nueva división territorial en regiones, provincias y comunas, creándose también las instancias de decisión y administración indispensables para su operación.

D. MODIFICACIONES LEGALES.

Contra proyecto

~~Se ha preparado~~ también un proyecto de Decreto Ley sobre Regionalización en el que se particulariza respecto al régimen de Gobierno y Administración de regiones y sub-regiones, mediante un sistema uniforme pero adecuadamente flexible para que no entorpezca las posibilidades de desarrollo y participación de cada una de ellas.

Se consideran diferentes niveles de decisión, asesoría y coordinación para cada una de las divisiones territoriales, contemplando los siguientes niveles:

1. El nivel nacional, que en lo decisorio corresponde a la Junta de Gobierno, Ministerios y Consejos Consultivos

(1) Ver "Declaración de Principios del Gobierno de Chile", cap. III Nº 2.

(2) Op. it. cap. III Nº 6

Todos los mecanismos de decisión y administración antes esbozados para cada uno de los niveles referidos, ha sido incluido dentro del Sistema Nacional de Planificación, debidamente regionalizado de modo tal, que no se produzcan ni vacíos, superposiciones o interferencias entre el proceso de decisiones y el apoyo científico y técnico que la Planificación debe prestarle.

E MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS.

Como es lógico suponer la organización y puesta en marcha de los niveles de decisión, administración, coordinación y planificación para el desarrollo regional, requerirá también de disposiciones reglamentarias que deberán adoptar la Junta de Gobierno y los Intendentes Regionales, según corresponda a la esfera de sus atribuciones.

IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL Y SUS VINCULACIONES HACIA EL NIVEL NAC. PROV. Y COMUNAL.--

Para entrar específicamente en este tema, es indispensable referirse a la estructura que adoptará la organización superior de la Administración Pública .

A.- NIVELES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .

El nuevo gobierno de Chile

La H. Junta de Gobierno ha incluido en su declaración de Principios un aspecto capital que establece la descentralización del poder, tanto funcional como territorialmente .

De este modo, la nueva institucionalidad que se crea, exige estudiar las bases en que se cimentará la organización institucional del Estado y los niveles en que ésta se desarrollará en el futuro .

De acuerdo al Principio mencionado, el Gobierno y su Administración deben estructurarse conforme a ese principio, como un sistema de desconcentración y descentralización que, sin romper la unidad y asegurando la coordinación, facilite el eficaz cumplimiento de sus fines propios .

El principio establecido exige el reconocimiento y delegación de facultades y la creación de precisos niveles que, ordenados jerárquicamente, permitan el cumplimiento de la descentralización deseada .

Lo anterior significa que el nivel nacional o poder central es entendido como el núcleo o eje principal del sistema. Es este nivel el que reconoce o delega atribuciones y funciones, manteniendo la responsabilidad por las acciones que se generan .

Esto no implica un debilitamiento del poder central sino que, por el contrario, el ejercicio del poder delegado, debidamente supervisado, lo robustece al convertirse en decisiones y acciones que siguiendo su propio pensamiento y superiores instrucciones, se manifestará en resultados que apoyarán su gestión y acrecentarán su base de sostenimiento .

Las instancias o niveles que se reconocen son los siguientes :

- 1º.- El Nivel Nacional, que se expresa en la estructura superior del Estado y dada la característica unitaria de éste es comprensivo y globalizante de toda la realidad nacional.
- 2º.- El nivel regional, desde el punto de vista de la concepción de CONARA, es una unidad territorial que posee en mayor o menor grado, características geográficas comunes, de suelo, clima, flora y fauna, base demográfica y explotación técnica de sus recursos naturales de un modo tal que conforman una unidad administrativa y económico-social susceptible de gobernarse y desarrollarse con eficiencia.
- 3º.- El nivel regional, debe subdividirse en unidades micro regionales o Provincias, que de acuerdo a estudios realizados y que CONARA está revisando en coordinación con el Colegio de Arquitectos de Chile, serían aproximadamente unas 40 en el país, conforme al cuadro aproximado que se anexa, las que se singularizan por constituir :
 - a) Una división de la Región para fines de Gobierno Interior, de administración y planificación, además de coordinación y fiscalización de las Municipalidades .

La H. Junta de Gobierno de Chile que hizo la Tercera del

- b) Un elemento de coordinación intermedio del desarrollo económico a nivel micro-regional .
- c) Un elemento de coordinación del desarrollo social ya que en esta escala se destacan en mejor forma los problemas de la convivencia humana, y
- d) Un elemento que facilita la complementación de funciones en las actividades económicas y sociales entre núcleos urbanos y las áreas rurales que los circundan de manera de reducir el constante flujo de la migración rural-urbana hacia los polos nacionales de desarrollo .

En base a los elementos anteriores se conforma una parcialidad de la región, posible de identificarse científicamente en forma de Micro-regiones que se denominarán Provincias, para mantener la nomenclatura histórica caracterizadas por un proceso socio-económico, que aglutine núcleos poblados en un sistema jerarquizado de atracción gravitacional y que produzca flujos de personas, bienes y servicios que puedan satisfacer objetivos intermedios entre lo regional y comunal.

42.- Finalmente, en la base de la organización está, el nivel local que se expresa en las Comunas y sus respectivas Municipalidades y que incluyen las áreas rurales que requieren una particular atención, como aporte significativo a la prioridad del desarrollo del sector agropecuario del país .

B.- VINCULACIONES ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES.

La existencia de estos niveles plantea un flujo de vinculaciones entre ellos que es necesario analizar:

1.- Vinculaciones entre nivel nacional y regional.-

Estas vinculaciones se establecen por los siguientes mecanismos :

- a) Ordenamiento doctrinario (Declaración de Principios de la Junta de Gobierno y Documento Nº 1 de CONARA)
- b) Ordenamiento constitucional (Art. 1 de la Constitución Política)
- c) Ordenamiento legal que establece que los Intendentes Regionales son nombrados por la H. Junta de Gobierno y que son de su exclusiva confianza y dependen de su voluntad para su nombramiento y remoción .
- d) El actual DFL Nº 22 establece en su artic. 1º: "El Servicio de Gobierno Interior, es el organismo mediante el cual el Presidente de la República, como Jefe Supremo de la Nación, ejerce el Gobierno Interior del Estado y depende del Ministerio del Interior " .
- e) En la mecánica administrativa propuesta, las vinculaciones regionales con el nivel nacional, se expresan en la siguiente forma :
 - (1.-) Para el Gobierno Interior a través del Ministerio del Interior, quién debe adecuar su estructura para una mejor coordinación con los niveles regionales y locales (Municipios)
 - (2.-) Para la Administración del Desarrollo Regional, a través de las Secretarías Regionales de Coordinación y Planificación, para lo cual estas se

vincularán con el nivel nacional, según las siguientes alternativas que estudia COMARA de la estructura superior del Estado, que será expuesta la primera semana de Mayo de 1974, por orden del Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, para la superior resolución de la H. Junta de Gobierno :

- a) Con la oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) si se mantiene la actual estructura .
- b) Con un Ministerio de Planificación y Finanzas;(si es aceptada su creación).
- c) Con un Ministerio de Planificación y Coordinación;(si es aceptado);
- d) Con una Secretaría General de Planificación y Coordinación (si es aceptada), la cual sería un Órgano de trabajo de la Junta de Gobierno y de su Comité Asesor, formando en conjunto un E.M. Presidencial, o
- e) Un E.M. Presidencial, Asesor de la Junta de Gobierno, en base al comité asesor y dependiente de estas unidades, de Planificación, Presupuesto, Estadística, Informativa, CONARA , etc. .

(3.-) Con los Ministerios, Direcciones y Jefaturas Nacionales de Servicios, conforme al concepto de doble dependencia existente en las F.F.A.A., como se detalla :

- Los Directores y Jefes Regionales, dependen administrativa y jerárquicamente del Intendente Regional respectivo .
- A su vez, estos, por el canal técnico dependen del nivel nacional indicado, para el manejo especializado de su respectivo sector .

2.- VINCULACIONES INTER - REGIONALES :

Estas vinculaciones se producen en un estricto pié de igualdad, a través de los Intendentes Regionales y para los efectos de atender y solucionar problemas que puedan afectar a más de una Región y que tienda a buscar formas de complementación económica entre las Regiones .

3.- VINCULACIONES AL INTERIOR DE UNA REGION.-

Estas relaciones son mantenidas jerárquicamente por las autoridades competentes en cada nivel, jerarquía a la que se subordinan sin excepción alguna. En el vértice superior del ordenamiento se encuentra el Intendente Regional y lo siguen los respectivos Intendentes Provinciales y luego los Alcaldes de las respectivas Comunas.

De este modo, se visualiza un sistema que reconoce niveles que garanticen eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del poder, permiten la participación organizada de la comunidad y facilitan la planificación y administración del proceso de desarrollo regional, integral.

V.- EXPLICACION DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS A NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL Y COMUNAL.

A continuación se explicarán, en los niveles correspondientes, las diferentes autoridades y sus principales colaboradores, según lo expresado en el Proyecto de Decreto Ley sobre Regionalización que se adjunta en Anexo Nº 3.

A.- NIVEL REGIONAL: (SE EXHIBE UN ORGANIGRAMA DE ESTOS NIVELES).
(Ver anexo Nº).

1.- Intendente Regional

VER D.L 573 y 575 en ANEXO
~~Artículos 3º al 7º del proyecto de Decreto Ley anexo.~~

2.- Consejo Regional de Desarrollo.

~~Artículos 8º al 13º~~ *VER D.L 573 y 575 en anexo.*

~~(Este organismo se explicará en dos alternativas en el Capítulo VII).~~

~~En cualquier caso,~~ Se trata de un organismo de colaboración y apoyo al Intendente Regional, como un canal fundamental de participación plural de los mas significativos sectores organizados de la Región, con inclusión de representantes de la Defensa Nacional, sectores público, privado y laboral.

3.- Secretaría Regional de Planificación y Coordinación.

VER D.L 573, 575 en anexo y 9 - en anexo
El Nivel de Asesoría Regional es de extraordinaria importancia para el gobierno y administración regional y sus vinculaciones anteriormente expuestas (~~Ver Capítulo IV de este Informe~~).

En la actualidad la asesoría de planificación en las actuales zonas obedece a un limitado campo de actividad de asesoría, fundamentado casi exclusivamente en labores de planificación regional, lo que a juicio de CONARA resulta insuficiente en un concepto moderno de la toma de decisiones acorde con las metodologías y uso amplio de las tecnologías disponibles.

Lo anterior implica visualizar en la actualidad esta labor de asesoría como un conjunto que armonice al menos las siguientes funciones, tanto a nivel nacional como regional y comunal, que se materializarán en las futuras Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación.

Artículos 14º al 15º

- a) La planificación, concebida como un instrumento capaz de apoyar científica y técnicamente el proceso de toma de decisiones, a través de un proceso de guía del cambio económico-social, orientado a la acción;
- b) La asignación de recursos, a través de la cual se pueden materializar los planes e implementar las decisiones que se toman;
- c) La información estadística y las modernas técnicas de la informática, que permiten analizar y proyectar la situación de manera cierta y oportuna;
- d) Colaborar con la reforma de la Administración Pública, la que es entendida como una función permanente que no se agota en el tiempo, ya que permanentemente debe estar adecuada al proceso global de desarrollo nacional, sectorial y regional, función que debe ejercer de acuerdo a las instrucciones técnicas de CONARA; y,

e) Apoyo a la capacitación del personal de la Administración Pública a los objetivos de la reforma administrativa y del desarrollo a que ésta sirve.
Sólo mediante un personal idóneo podrá conseguirse este objetivo.

4.- Secretarías Regionales Sectoriales.

Artículos 16º al 19º

5.- Comité Coordinador de la Administración Pública.

Artículo 20º

6.- Direcciones o Jefaturas Regionales de los Servicios Públicos e Instituciones Estatales o Semi-Estatales.

Artículos 21º al 23º

7.- Comisiones Sectoriales e Intersectoriales.

Artículo 24º

8.- Corporaciones de Desarrollo.

Artículo 29º

B.- NIVEL PROVINCIAL.

1.- Intendente Provincial

Artículos 31º al 32º

2.- Comité Técnico Asesor

Artículo 33º

C.- NIVEL COMUNAL.

1.- Municipalidades.

Artículos 35º al 37º

2.- Alcalde.

Artículo 38º

3.- Consejo de Desarrollo Comunal.

Artículo 39º

4.- Oficinas Comunales de Planificación y Coordinación.

Artículos 40º al 41º

D.- AREAS METROPOLITANAS.

Artículo 43º

E.- FACULTADES DE SUPERVIGILANCIA Y CUESTIONES DE COMPETENCIA.

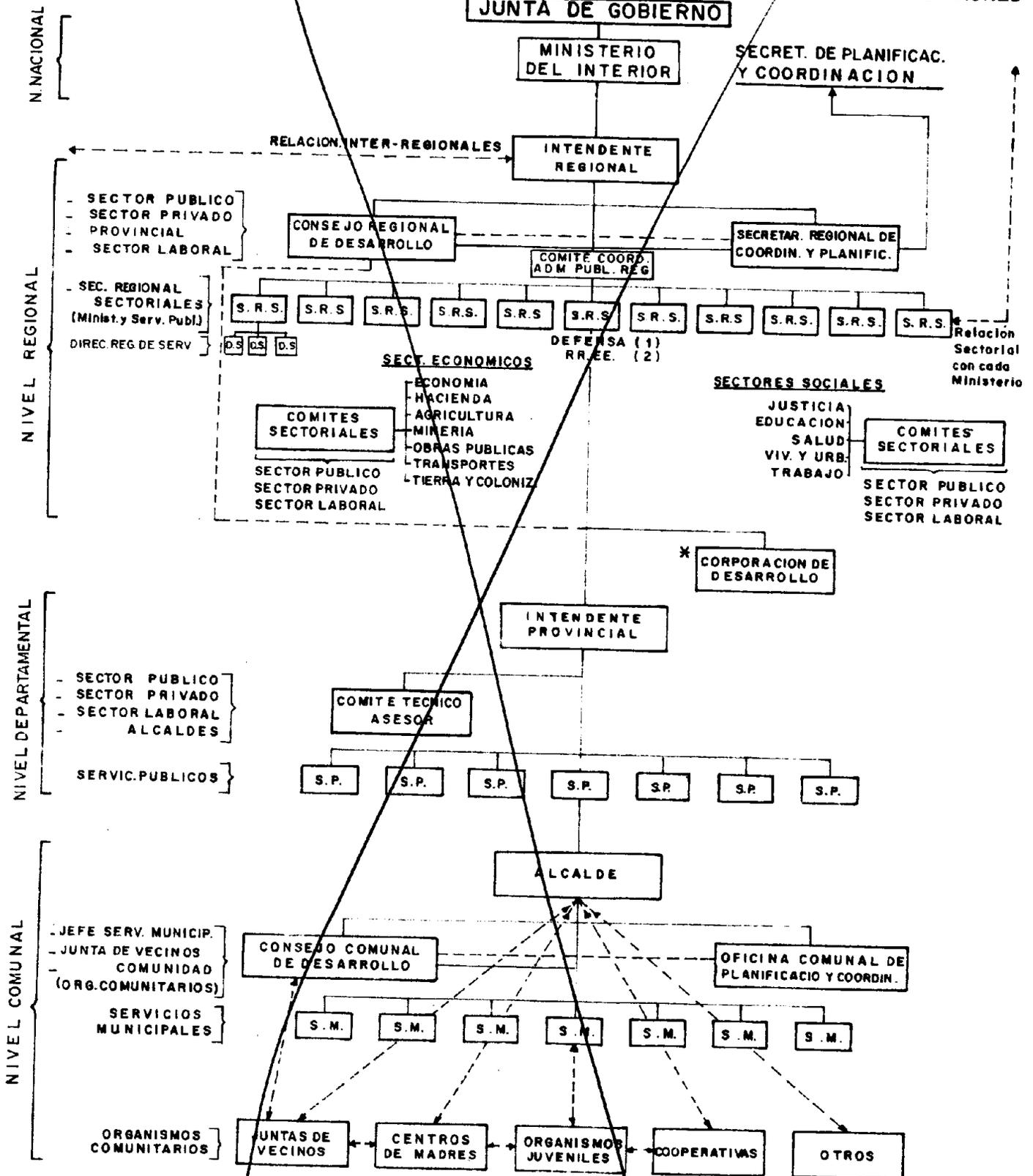
Artículos 44º al 47º

F.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículos Transitorios que regulan la situación de transición entre el actual sistema de Gobierno y la Administración y el nuevo propuesto en el Proyecto de Decreto Ley.

Artículos 1º al 13º (Transitorios).

ORGANIGRAMA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL Y SUS VINCULACIONES



* LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO PODRAN TENER UN NIVEL : EL REGIONAL SOLO SE CREA POR LEY, A INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO Y CUANDO REALMENTE SE JUSTIFIQUEN TIENEN PERSONERIA JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO
 1 EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NO ESTA SUJETO A LOS EFECTOS DE LA REGIONALIZACION
 2 EL MINISTERIO DE RR.EE., SEGUN SUS NECESIDADES OPERARA EN REGIONES LIMITOPES PARA EFECTOS DE RELACIONES CONSULARES

VI.- ALTERNATIVAS DE FACULTADES DECISORIAS A NIVEL REGIONAL.

Existen dos grandes alternativas para el nivel de las decisiones regionales, en lo referido a las facultades del Intendente Regional y del Consejo Regional de Desarrollo, que se exponen a continuación para superior resolución de la H. Junta de Gobierno:

1) Alternativa Nº 1.

Una primera opción que consiste en radicar en el Intendente Regional todas las facultades de decisión en la región, incluyendo la resolución de las políticas, planes de desarrollo y de presupuesto anual regional, como también la determinación de las prioridades de los proyectos y programas regionales.

En esta alternativa el organismo denominado Consejo Regional de Desarrollo, que preside el Intendente Regional, sólo ejerce funciones consultivas o meramente asesoras.

2) Alternativa Nº 2.

Que manteniéndose al Intendente Regional como superior autoridad de la región, el Consejo Regional de Desarrollo co-assume atribuciones decisorias en sólo tres materias fundamentales:

- a) La resolución de políticas y planes de desarrollo,
- b) Del presupuesto anual regional y
- c) De las prioridades a los proyectos y programas de la región. En todo lo demás se le concibe como un órgano consultivo y asesor del Intendente Regional.

3) Comparación de ambas alternativas.

Las ventajas e inconvenientes de ambas alternativas, dicen relación con la mayor o menor conveniencia que se observe frente al hecho que las más trascendentales resoluciones a nivel regional sean tomadas por una sola persona o que ésta comparta la responsabilidad con los representantes de las más significativas instituciones y actividades de la región.

Implica también el resolver respecto del grado de influencia y participación de los distintos sectores de la Comunidad Regional.

La mayor desventaja del sistema de la co-decisión del Consejo está en el riesgo de que la participación se desvirtúe, generándose una forma de "asambleísmo" que divida a los personeros y a sus representados, entrase y esterilice el proceso de desarrollo regional, especialmente en esta etapa en que estas autoridades coinciden con el ejercicio del mando militar en las regiones. En todo caso, con el fin de evitar esa dificultad se contempla en la alternativa comentada la facultad de veto calificado en favor de la posición que adopte el Intendente Regional, como una manera de solucionar posibles diferendos entre éste y alguna mayoría contraria a su opinión. (Artículo 12º del Proyecto de Decreto Ley en Anexo 3, el cual se suprime en el caso de resolverse por la Alternativa Nº 1).

4) Proposición de CONARA.

- a) Con los antecedentes expuestos CONARA se permite proponer la Alternativa Nº 1, con variante, que consiste en que el Consejo Regional de Desarrollo sea co-decisor en las materias indicadas, pero que, mientras dure

la situación de emergencia vigente, sea solo consultivo y asesor, a fin de evitar entorpecimientos en las decisiones del Intendente Regional, de parte de grupos de presión de tipo político, económico o social, al mando militar, lo cual se podría traducir en graves trastornos con consecuencias difíciles de preveer.

- b) Cualquiera que sea la Alternativa seleccionada corresponde al Intendente Regional la superior iniciativa y responsabilidad en la ejecución y coordinación del proceso de desarrollo regional y la dirección de las tareas propias del gobierno interior, enmarcadas en las directivas del nivel nacional.

VII.- ALTERNATIVAS DE COMPOSICION DEL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO.

Las alternativas que se exponen significan resolver respecto de la composición interna del referido Consejo en cuanto a los representantes que lo integrarían.

1) Alternativa Nº 1.

Proposición de la Comisión Nacional de la Reforma Constitucional, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 7 del Proyecto de Acta Constitucional (Anexo Nº 2).

Dicha disposición establecería: "En ningún caso, la representación cuya designación provenga del sector público podría exceder de la tercera parte del total de los miembros que componen el Consejo".

2) Alternativa Nº 2.

Proposición de CONARA:

- a) Se propone suprimir el párrafo citado en el Artículo 7º de ese Proyecto, lo que implica dejar abierta la composición del Consejo a lo que regule el Decreto Ley que apruebe la H. Junta de Gobierno con la ventaja de dejar libertad al Supremo Gobierno para modificarlo según las circunstancias y los resultados de las experiencias.
- b) En el Proyecto de Decreto Ley (Anexo Nº 3) CONARA propone una composición relativamente paritaria (Artículo Nº 8) que asegura de mejor manera los intereses del Gobierno, a través de una representación más equilibrada entre el sector público y los sectores privados.
- c) En el gráfico se presenta la composición propuesta.

VIII.- CORPORACIONES DE DESARROLLO EXISTENTES.

1.- Análisis de la situación actual.

Como hasta ahora la asignación de recursos para las regiones siguió un esquema absolutamente centralizado se recurrió, para evitar las crisis que se iban produciendo, a la dictación de una serie de leyes de excepción con heterogéneos regímenes de beneficio que dotaban a distintas divisiones territoriales del país de recursos especiales, creando Corporaciones de Desarrollo tales como la Junta de Adelanto de Arica (1958), la Corporación de Magallanes (1959) y posteriormente

otras, de parecida naturaleza en distintas zonas del territorio nacional. 1/

Todas ellas fueron creadas afectando de un modo u otro distintas fuentes de recursos y modalidades de manejo y administración que escapaban al control de la Planificación Nacional, haciendo difícil la formulación de una estrategia nacional para el desarrollo regional.

Es cierto que estas soluciones de "parche" obedecían a factores que las provincias o zonas del país precisaban para intentar salir de situaciones de postración económica social, intentando seguir el modelo producido por la Junta de Adelanto de Arica que, de un modo u otro, proyectó una imagen de despegue que quiso ser imitado por otras zonas.

2.- Proposición de CONARA.

- a) En el esquema que ahora se presenta estas Corporaciones dejan de ser una solución deseada y sólo se mantiene la posibilidad de su existencia en casos muy calificados y en forma transitoria, porque se piensa que con la estructura propuesta y una administración eficiente de los recursos humanos y financieros, no serán necesarios paleativos de esa naturaleza.
- b) En principio sólo se autorizaría la transformación de la actual Junta de Adelanto de Arica como Corporación de Desarrollo de Tarapacá, con sede en Arica, por razones *estratégicas. de un espíritu*
de vital importancia.
- c) El Proyecto de Decreto Ley prevé en los Artículos Transitorios 4º al 6º que a medida que se estructuren los organismos regionales que consulta el citado Proyecto, se suprimirán las demás Corporaciones, Comités Programadores, Consejos de Desarrollo, Juntas de Desarrollo y otras instituciones de igual naturaleza que existen en las regiones. En todo caso su vigencia no podrá extenderse mas allá del 31 de Diciembre de 1975.

Los recursos humanos y patrimoniales que posean esas instituciones serán traspasados preferentemente a los nuevos organismos regionales en la forma que determine el Intendente Regional, para lo cual deberán estudiarse las modificaciones legales pertinentes.

Estas instituciones serán aprovechadas, ya que se las concibe como la base sobre la que se organizarán las futuras Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación, además de las actuales Oficinas Regionales de Planificación (ORPLANES) (Artículo Transitorio Nº 7).

1/ En la actualidad las Corporaciones de Desarrollo existentes son Junta de Adelanto de Arica, Ley 13.039 del 15.10.58; Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua, Ley 17.314 de 25.7.71; Comites Programadores de Inversiones de Atacama y Coquimbo y, de Valparaíso y Aconcagua, ley 17.564 de 22.11.71; Consejo de Desarrollo de O'Higgins, ley 16.425 de 1966; Consejo de Desarrollo de Colchagua, art. 40, ley 17.318 de 1970 y D.S. HACIENDA 1855 de 22.11.71; Junta de Desarrollo Industrial de Bío-Bío, Malleco y Cautín, ley 17.444 de 14.7.71; Corporación de Magallanes, ley 13.908 de 24.12.59. A estos deben agregarse los Institutos CORFO NORTE, ley 16.425 de 25.1.66, CORFO de Chiloé y CORFO de Aysén, ley 16.813 de 6.5.68.

- La Proposición de Cuarta de*
- d) La confección regionalizada del presupuesto y la existencia de un Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se prevee, hará innecesaria su existencia, salvo casos muy calificados, de modo que todas y cada una de las regiones del país estarán dotadas de los elementos administrativos y de los recursos necesarios para su eficiente gestión.

Además, a los Intendentes Regionales se les ha dotado de facultades legales para representar extra judicialmente al Estado en la respectiva región. De este modo puede celebrar actos y contratos necesarios para el desarrollo de la región con cargo a su presupuesto anual, pudiendo delegar en la forma que se indica (Artículo 5º Nº 12 del Proyecto de Decreto Ley sobre Regionalización) a través de sus organismos de colaboración.

IX.- SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA REGIONAL

Se adjunta en anexo Nº ___ / el Informe sobre Administración Financiera Regional elaborado por el Ministerio de Hacienda, a petición de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

X CURSOS DE ACCION PARA IMPLEMENTAR LA REGIONALIZACION EN EN EL PAIS.

A.- Curso de Acción Nº 1.

Disponer la regionalización en el país en forma escalonada como sigue:

a) Inicialmente, a partir del 15 de Mayo de 1974 en las cuatro Regiones extremas y en una región multi provincial, que se propone sea la IX Región (Provincias de Ñuble, Concepción Arauco y Bío-Bío), designando a los Intendentes Regionales respectivos, a más tardar el 30 de Mayo de 1974.-

b) Posteriormente, a partir del 1º de Enero de 1975, en las ocho Regiones restantes, designando a partir de esa fecha a los Intendentes Regionales respectivos.

c) Disponer la descentralización y desconcentración administrativa de los Ministerios y Servicios en todas las Regiones, con prioridad para las cinco Regiones pilotos, designando los Secretarios Regionales Sectoriales, Directores o Jefes regionales de servicios, instituciones estatales o semi-estatales que correspondan y delegando las atribuciones necesarias, y

d) Determinar la regionalización del Presupuesto Nacional, en forma gradual, según se indica:

(1) Mantener durante el año 1974 las asignaciones presupuestarias ya determinadas.

(2) Asignar regionalmente fondos a las cinco Regiones pilotos, a partir del Presupuesto Nacional de 1975.

(3) Asignar regionalmente fondos a todas las Regiones, a partir del Presupuesto Nacional de 1976, y

(4) Estudiar y proponer por el Comité Económico el sistema de franquicias para las regiones extremas para resolución de la H. Junta de Gobierno.

B.-Curso de Acción Nº2.

Disponer la regionalización en el país y designar en forma diferida a corto plazo todos los Intendentes Regionales a más tardar el 30 de Mayo de 1974, como sigue:

- a) Inicialmente, a partir del 21 de Mayo de 1974, con las cinco Regiones prioritarias (idem Curso de Acción Nº1).
- b) Posteriormente las ocho Regiones restantes, a medida que se encuentren material y humanamente implementadas y en condiciones de confeccionar y administrar sus respectivos presupuestos regionales, con plazo máximo al 30 de Junio de 1974 y previo informe favorable de CONARA.
- c) Por último, las Regiones que a esa fecha no estén en condiciones de operar en la forma prevista anteriormente, sólo podrán iniciar su proceso de regionalización a partir del 1º de Enero de 1975.
- d) Disponer la descentralización y desconcentración de los Ministerios y Servicios en todas las regiones (con la designación de las autoridades previstas en el Curso de acción Nº1).
- e) Determinar la regionalización del Presupuesto Nacional, como sigue:
 - (1) Año 1974 ídem C.A. Nº1
 - (2) Asignar regionalmente fondos a todas las Regiones que se encuentren implementadas antes del 30 de Junio de 1974, en el Presupuesto Nacional de 1975.
 - (3) Asignar regionalmente fondos en el Presupuesto Nacional de 1976 a las Regiones que no se encuentren implementadas en el plazo antes señalado.
 - (4) Idem C.A. Nº.1.

XI COMPARACION DE LOS CURSOS DE ACCION.

A. Factores de Comparación.

1. Imagen
2. Proceso Administrativo
3. Momento Político
4. Económicos-Financieros
5. Planificación
6. Seguridad Nacional

B. COMPARACION.

Fact. de Comparación C.A.1

C.A.2

	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
1. Imagen	a) Puede ofrecer una imagen de resoluciones graduales y experimentadas escalonadamente.	a) Posterga parcialmente las aspiraciones de regiones diferidas en el Presupuesto Nacional para el año 1976. b) Esto implica una discriminación que puede tener consecuencias negativas y	a) Permite a todas las regiones del país tener presupuesto y manejo administrativo regional a partir del 19/1/75, excepto a las regiones que no se encuentren implementadas en el plazo fijado. Posterga del proceso durante 1975 solo a aquellas regiones que huma-	Una experiencia negativa en su comienzo podría significar un deterioro a la imagen del Supremo Gobierno al imputarse los errores a una decisión relativamente prematura.

B. COMPARACION.

Factores de

Comparación.

C.A. 1

C.A. 2

	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	
1. Imagen		y frustantes en las poblaciones afectadas	
Por factor de comparación Nº 1, se recomienda el C.A. 2			

Ventajas

encuentren en condiciones de hacerlo oportunamente.

c) Es más dinámico

Y motivante para las regiones.

d) La participación de la comunidad regional y local implica un compromiso de acción de esta con el

Gob. Militar de positivas consecuencias.

e) Reafirma ante la ciudadanía y la opinión internacional la capacidad de resolución de la J. de Gobierno en materias trascendentales a solo 8 meses de asumir el poder, con una imagen de progreso y participación.

Desventajas

Factor de

Comparación

C.A. 1

C.A. 2

2. Proceso Administrativo	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
	a) Significa un proceso medido, gradual y controlado en el tiempo. b) Permite capacitar al personal administrativo y además las estructuras y materiales. c) Permite obtener experiencias de las regiones pilotos para ser corregidas en las demás y en ellas mismas para 1975. d) Permite experimentar las correlaciones sectoriales, regionales y nacionales y estudiar las modificaciones legales pertinentes con los planes pilotos.	a) Produce un vacío o desconcierto en los Ministerios y Servicios para su desempeño descentralizado por cuanto el proceso se realizará descentralizadamente.	a) Facilita a los Ministerios y servicios el tener un marco de referencia de las regiones a nivel nacional, uniforme, homogéneo y con la totalidad de sus autoridades para su descentralización administrativa, la cual además se encuentra ya en estudio por ellos.	a) Representa un riesgo compensado de perturbación y de conflictos en la marcha administrativa del país en esta etapa de crisis nacional heredada. b) Debido a la premura del tiempo, existen problemas de capacitación humana y de adecuación de infraestructura y materiales, que pueden inicialmente frustrar expectativas.

Por Factor de comparación No 2, se recomienda el C.A. 1

Factor de

Comparación

C.º. 1

C.º. 2

3. Momento

Político

Ventajas

a) Disminuye los riesgos de un fracaso relativo de la regionalización, al disminuir el factor premura del tiempo.

Desventajas

a) se desaprovecha el momento político postergando una decisión esperada históricamente y postergada por los gobiernos políticos por razones electorales y que a la fecha ha causado gran expectativa nacional especialmente en las provincias.
b) Esta postergación puede generar una gama de presiones de todo tipo de intereses por las regiones diferidas que pueden dificultar las decisiones posteriores.

Ventajas

a) Permite aprovechar la oportunidad histórica de este primer año de Gobierno Militar en que concurren circunstancias extraordinariamente favorables para iniciar este cambio trascendental:
-Gobierno autoritario, que toma decisiones sin interferencias políticas ni de intereses comprometidos.
-Apoyo y adhesión masiva.

Desventajas

a) Representa un riesgo de fracaso relativo del proceso de regionalización, por su premura, que puede dar argumentos para los críticos del régimen y su explotación política a nivel nacional e internacional.

-Pé de la población en las decisiones de las autoridades militares.

Factor de Comparación.

C.A.1

C.A.2

Ventajas

Desventajas

Ventajas

Desventajas

-Control militar de la situación interna.
b) Permite ofrecer una realización trascendental y concreta a 8 meses del Gobierno de Restauración Nacional, con la consiguiente repercusión en la opinión pública nacional e internacional.

Por factor de comparación No 3, se recomienda el C.A. 2.

4. Económico y

<u>Financiero</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
	a) Significa un menor costo económico relativo para 1974 y 1975, al considerar en el Presupuesto	a) Posterga la iniciación uniforme de este proceso que dinamiza e incentiva el desarrollo regional y comunal, dife-	a) a pesar de su costo económico inicial y relativamente mayor, genera un proceso dinámico y	a) Obliga en el presente año a distraer recursos en la implementación y capacitación del proceso en un plazo más reducido.

Factor de

Comparación

C.A. 1

C.A. 2

4. Económico y Financiero.

Ventajas

puesto Nacional de 1975 a solo 5 regiones y diferir para 1976 a las restantes.
b) Es un costo menor en capacitación e implementación del sistema para el presente año, los que se difieren para 1975.
c) Todo lo que signifique ahorro fiscal, contribuye a un mayor desahogo en la actual crisis económica heredada.

Desventajas

riendo todos sus efectos multiplicadores favorables en la economía nacional.

Ventajas

estimulante de la iniciativa e inversión privada y pública en el desarrollo regional y comunal, produciendo efectos multiplicadores en la economía nacional.
b) Significa un mejor ordenamiento y un adecuado sistema de control y eficiencia en el gasto público.
c) Entrega facultades económicas y financieras a corto plazo en todas las regiones, a sus Intendentes y organismos, lo que permitiría estimular acuerdos de complementación económica e integración interna-

Desventajas

b) Puede generar expectativas económicas desproporcionadas en las regiones, al creer que es el "panacea" a sus problemas económicos, de antiguo origen.
c) Lo anterior se agrava por el hecho de **ya encontrarse básicamente comprometido el Presupuesto del presente año** y dada la situación económica del país

4. Económico y

Financiero

Ventajas

Desventajas

Ventajas

Desventajas

cional con países ve-
cinos enmarcados en
las políticas nacio-
nales.

no sería posible sa-
tisfacer todas las as-
piraciones regionales.
d) Se implanta antes
que se termine la po-
lítica nacional defi-
nitiva de tratamiento
tributario y arancela-
rio que repercutirán
en el régimen de fran-
quicias regionales; lo
mismo es válido para
la política bancaria
nacional y regional.

Por factor de comparación Nº 4, se recomienda el C.A. 1

Factor de

Comparación

C.A. 1

C.A. 2

5. Planifi-

cación

Ventajas

Desventajas

Ventajas

Desventajas

a) Permite adecuar
la Planificación Re-
gional una vez defi-
nidos los Planes y

a) Significa un retar-
do en el Sistema Na-
cional de Planifica-
ción al tener regio-

a) Motiva a las
regiones y a las
comunidades en la
preparación y

a) Tiene el inconvenien-
te de iniciarse antes de
que estén confeccionados
totalmente los planes na-

Factor de Comparación

5. Planificación

<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
Políticas Nacionales. b) Permite dictar oportunamente las normas de planificación nacional, sectorial y regional y su asignación presupuestaria, por los organismos nacionales de la Estructura Superior del Estado que apruebe la H. Junta de Gobierno. c) Facilita la compatibilización de los planes de desarrollo con los de seguridad nacional.	nes diferidas. b) Resta al nivel nacional el apoyo de los planes, proyectos y presupuestos regionales lo que dificulta una adecuada compatibilización entre intereses nacionales y regionales.	presentación de sus planes, proyectos y presupuestos en todo el país, a corto plazo. b) Lo anterior tiene la virtud de permitir a los organismos del nivel nacional para definir las políticas y planes nacionales de desarrollo y la correspondiente asignación presupuestaria, compatibilizándolas en los niveles nacionales, sectoriales y regionales. c) Esto permite coordinar a corto plazo los planes de desarrollo y los de seguridad nacional con los bene-	cionales de desarrollo. b) No está terminada la Estrategia Nacional de Desarrollo Regional.

Factor de Comparación

5. Planificación

<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
		<p>ficios correspondientes en lo económico y social y en la defensa nacional.</p> <p>d) Permite la implementación general de un Sistema Nacional de Planificación, sin vacíos regionales.</p>	

Por factor de comparación No 5, se recomienda el C.A. 2

6. Seguridad Nacional

<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
<p>a) incentúan el desarrollo de las regiones extremas, con prioridad en ellas en 1974 y 1975.</p>	<p>a) Posterga otras regiones con zonas fronterizas deprimidas y con peligrosos espacios vacíos.</p> <p>b) Posterga las vinculaciones integrales entre los planes de Seguridad Nacional</p>	<p>a) Permite vincular más rápidamente en todo el país los planes de seguridad nacional con los de desarrollo.</p> <p>b) Otorga suficiente autoridad a los Intendentes Regionales</p>	<p>a) Al distribuir el fondo de Desarrollo Regional en el presupuesto de 1975 entre todas las regiones resta énfasis en las regiones extremas.</p>

Factor de

Comparación

C.1.1

C.1.2

<u>5. Seguridad Nacional</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>
		<p>con los de desarrollo. c) Retarda en un año la delegación de atribuciones a los Intendentes Regionales de 8 Regiones, lo que significa disminuir la facultad de control efectiva de las autoridades militares sobre los jefes y directores de servicios públicos regionales.</p>	<p>Ventajas nulos de todas las regiones los que serán miembros de la Defensa Nacional, en esta primera etapa. c) Lo anterior facilita el control y fiscalización del desempeño y eficiencia de las autoridades y servicios dependientes de cada región. d) Permite acelerar la solución de problemas de zonas fronterizas deprimidas, espacios vacíos, bolsones de desempleo y otros factores que atentan contra la seguridad nacional. e) Permite a los Intendentes Regionales dar</p>	

Factor de Comparación

<u>6. Seguridad Nacional</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Desventajas</u>	<u>Ventajas</u> Prioridades a planes de desarrollo que apoyen la planificación de la defensa nacional especialmente en las zonas fronterizas del país.	<u>Desventajas</u>
Por factor de comparación Nº 6, se recomienda el C.A. 2				

C.- Curso de Acción Más favorable (Proposición de CONARA)

1.- Curso de Acción propuesto por CONARA.

De acuerdo con la comparación de los C.C.A.A., realizada anteriormente, CONARA viene en proponer para superior resolución de la Junta de Gobierno el Curso de Acción N°2 sobre implementación de la regionalización del país.

2.- Requisitos o Supuestos básicos

reproducible
Los C.C.A.A., recomendadas por CONARA, exigen el cumplimiento de los siguientes requisitos o supuestos básicos:

- 1... La determinación oportuna de las regiones y sus capitales. Ello permitirá cumplir las etapas de ejecución del proceso e impedirá que continúe una discusión entre las actuales provincias que puede ser sumamente perturbadora;
- 2... El proceso de implementación de las regiones en todo caso deberá efectuarse en forma gradual y muy flexible, de acuerdo con las realidades propias de cada una de ellas y conforme a las posibilidades del país;
- 3... La iniciación, desde ya, del proceso de desconcentración de los Ministerios y Servicios Públicos, lo que exige una programación adecuada de todos los niveles;
- 4... Un manejo uniforme y autoritario del proceso de regionalización, al más alto nivel posible. Es preciso hacer frente a las presiones de los sectores que puedan resultar afectados y a las ambiciones desmedidas que puedan desatarse;
- 5... Una adecuada implementación del Ministerio del Interior, de manera tal que cuente con una organización suficiente que le permita atender las relaciones de las autoridades regionales con la H. Junta de Gobierno;



- 6... Una acción integrada, o al menos muy coordinada, de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Hacienda, ODEPLAN y CONARL, especialmente para conducir el proceso de regionalización en sus primeras etapas;
- 7... La constitución de los Consejos Regionales y Comunales de desarrollo, al menos con el carácter de asesor, con el fin de asegurar la participación de la comunidad. Será la única manera de producir una relación dinámica y de compromiso entre las autoridades y los habitantes de esos territorios, con todas las consecuencias favorables que ello supone;
- 8... La adopción de drásticas medidas para disminuir la dotación de la Administración Pública en Santiago, facilitando los desplazamientos de personal calificado hacia las regiones, según su prioridad;
- 9... La implementación de un régimen de incentivos para el personal que debe trasladarse a zonas en las que las ventajas del desarrollo de la Macro Zona Central disminuyen notablemente;
- 10... La urgente ejecución de planes habitacionales en las Regiones con prioridad a partir del presente año, para el personal Civil y Militar que se radiquen o se encuentren en ellas;
- 11... Una prioridad para las tareas de construcción, mantención y equipamiento de las Oficinas regionales, provinciales y comunales, frente a las que deban efectuarse en Santiago, sin perjuicio de aprovechar al máximo el equipamiento existente;
- 12... La oportuna adecuación, presupuestaria a la regionalización, para lo cual el Ministerio de Hacienda deberá preparar las normas operativas correspondientes;

- 13... Exigir un aporte efectivo de las comunidades beneficiadas por el proceso de regionalización, de modo tal que las necesidades sean absorbidas en forma compartida por Gobernantes y Gobernados;
- 14... Estudiar, por los organismos competentes, la adecuación del Sistema bancario Nacional al proceso de regionalización, específicamente referido a:
 - a) Existencia de Bancos Comerciales Regionales y/o Inter-Regionales;
 - b) Existencia de Bancos de Fomentos con las siguientes alternativas planteadas en las sesiones de trabajo de CONARA:
 - (1) Banca Nacional de Fomento, con Oficinas Regionales;
 - (2) Bancos Regionales o Inter-Regionales de Fomento;
 - (3) Sistema mixto;
- 15... Adecuación del Sistema Universitario a la nueva realidad regional para lo cual deben estudiarse las soluciones por los organismos pertinentes.
- 16... Concertar entre el Supremo Gobierno y la Excma. Corte Suprema de Justicia la adecuación de la organización, jurisdicción y competencia de sus Tribunales, en función de la regionalización del país en los niveles territoriales que correspondan.
- 17... Continuar los estudios sobre administración metropolitana por parte de CONARA, coordinando los estudios pertinentes que se refieran a los siguientes aspectos:
 - a) Determinación de las áreas metropolitanas que se propondrán para resolución de la H. Junta de Gobierno; y

- b) Sistema de administración necesaria para atenderlas y los instrumentos legales pertinentes.
- 18... La ejecución de un amplio plan de difusión, a todo nivel, del contenido, objetivos, dificultades y responsabilidades que conlleva este proceso, especialmente en las regiones comprometidas.
- 19... La ejecución de un plan intenso de capacitación y perfeccionamiento de personal civil y militar que tengan directa o indirecta participación en el proceso de regionalización. Este requiere una activa colaboración de las Universidades, Escuelas de Capacitación y otros organismos competentes del país.
- Se requiere también gestionar la colaboración de Organismos Internacionales y de países con experiencias en la materia, y
- 20... Implantación de un sistema que permita evitar posibles interferencias de orden jerárquico entre el mando militar y la Autoridad Superior de la región. Ello supone delimitar claramente el ámbito propiamente militar y el ámbito de Gobierno y administración de la región. Para esto se propone que el Ministro del Interior en coordinación con el Ministro de Defensa Nacional, seleccionen a los Oficiales Superiores de la Defensa Nacional que se desempeñarán como Intendentes Regionales y que no necesariamente serán los Jefes Militares que ejerzan su jurisdicción en la región, haciéndose presente que de acuerdo al Decreto Ley propuesto el Intendente regional debe ser diferente al Intendente Provincial para asegurar la imparcialidad en su gestión administrativa.

XII CONCLUSIONES GENERALES.

Aun cuando cada vez que ha sido necesario se han ido formulando las conclusiones correspondientes a cada materia, se ha estimado conveniente establecer en la parte final del estudio algunas conclusiones de carácter general, especialmente con el propósito de destacar aquellos aspectos que adquiere una particular importancia.

A. TRASCENDENCIA DE LA REGIONALIZACION Y DE UNA NUEVA CONCEPCION DE GOBIERNO INTERNO.

No es el caso de insistir en la necesidad que existe de introducir modificaciones, tanto en lo referido a regionalización como Gobierno Interior, porque las razones que lo aconsejan son numerosas y de mucho peso, pero si hay que destacar que ello significa accionar elementos fundamentales de la estructura del país y que sus efectos jugarán un gran papel en el futuro de la vida nacional.

Debemos señalar que no cualquier Gobierno puede adoptar las decisiones que hoy quedan sometidas a la consideración de la Honorable Junta de Gobierno, porque ellas imponen la obligación de anteponer el interés del país por sobre los fines políticos o presiones que obedecen a criterios locales, de grupo o personales.

Tenemos el convencimiento que cualesquiera que sean las decisiones que se adopten, ellas tendrán positivas repercusiones en un plazo relativamente breve.

B. DIVERSIDAD DE OPINIONES ANTE LA REGIONALIZACION.

Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que el procedimiento seguido para el estudio de la regionalización, ha posibilitado que todos los organismos y autoridades que correspondía o que simplemente lo desearon tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones y dar a conocer sus fundamentos.

Todos los puntos de vista de dichos Organismos y Autoridades han sido considerados, analizados y discutidos, con el objeto de tratar de encontrar la mejor solución. Después de ello y en cumplimiento de nuestro deber hemos acogido toda sugerencia bien fundamentada y la totalidad de las proposiciones que difieren con las de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa se someten a la Superior resolución de la Honorable Junta de Gobierno.

Nos preocupa la circunstancia que no se pueda satisfacer algunas proposiciones que indudablemente son bien inspiradas; pero que magnifican normalmente una visualización regionalista, local o extremadamente unilateral. Confiamos en que esos sectores a los cuales no se les puede satisfacer sus intereses, puedan comprender que sólo se busca lo que mejor conviene desde un punto de vista nacional.

C. LA NUEVA CONCEPCION DEL GOBIERNO INTERIOR.

Como ha podido apreciarse a través de la exposición, esta nueva concepción del Gobierno interior, junto con resolver numerosos problemas que presenta la situación actual, busca en forma directa y profunda la descentralización del poder, sin que ello signifique debilitar las atribuciones del Gobierno Central, por el contrario, en la medida en que éste último se desprenda de asuntos que hoy indebidamente están bajo su control, mayores serán sus posibilidades de actuar plenamente en aquello que realmente le es propio e indelegable.

Por otra parte, pensamos que la solución propuesta tendrá una honda repercusión en lo político, lo que sólo podrá apreciarse en su verdadero significado cuando se restablezca la acción de los partidos políticos. Sin embargo, este hecho también podrá apreciarse durante el Gobierno Militar actual.

D. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INDISPENSABLES.

Tanto la regionalización como la nueva concepción de Gobierno Interior, para llevarlas a la práctica requieren de medidas complementarias indispensables y entre ellas destacan las legales, de recursos financieros y de incentivos. Todo ello, lo repetimos, es indispensable y es por esta razón que en esta oportunidad se presentan los documentos ejecutivos que corresponden y se continuará trabajando en todo lo que es complementario para más adelante.

E. OPORTUNIDAD EN LA ACCION.

Estimamos nuestro deber representar a la Honorable Junta de Gobierno que si bien es cierto que el grado de urgencia que se le asigne a la puesta en práctica de estos estudios es decisión del Gobierno y que dada su trascendencia es prudente

actuar con calma y en forma gradual, pero no es menos cierto que es de todo punto de vista conveniente y necesario no retrasar las decisiones porque ellas constituyen valiosos medios para impulsar el progreso y desarrollo que tanto reclama nuestro país. Por otra parte, ello significará un impulso dinámico a la acción que es característica inherente de este Gobierno, junto con allegar a las transformaciones que nos preocupan el esfuerzo, capacidad, doctrina y unidad de todas las autoridades militares que hoy tienen la responsabilidad de los altos cargos que ocupan.

F. PROPOSICION SOBRE SECUENCIA DE ACCIONES.

Finalmente se hace presente que en el legajo presentado a cada uno de los Señores Miembros de la Honorable Junta de Gobierno, se ha incluido una proposición sobre secuencia de acciones, debidamente coordinadas y que en forma gradual permitirán llevar a la práctica las decisiones que adopte la Honorable Junta de Gobierno. (Anexo N^o /).

A N E X O S

PROPOSICION SOBRE SECUENCIA DE ACCIONES.

- 1.- ¹⁹⁷⁴ ~~15-V-74~~: Fecha ^Daproximada de la decisión de la H. Junta de Gobierno sobre los proyectos presentados.
- 2.- ¹⁹⁷⁴ ~~21-V-74~~: Firma en Sesión Solemne por la H. Junta de Gobierno de los siguientes documentos:
 a) ~~Acta Constitucional~~ sobre Regionalización; ^{D. L. Constitucional} ~~de rango~~
 b) Decreto-Ley que determina las Regiones;
 c) Decreto-Ley sobre Régimen Administrativo de las Regiones;
 d) Decreto-Ley sobre Régimen Interior del Estado, en reemplazo del texto actual (DFL. Nº 22 de 1959), y
 e) ~~Decreto Supremo que ordena la~~ ⁷Implementación inmediata de las 4 Regiones extremas y la Región del Bío-Bío (Provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío-Bío), ^{como Regiones Piloto}.
- 3.- ¹⁹⁷⁶ ~~22-V-74~~: ¹⁹⁷⁴ ~~Comienzo del plazo de 60 días a fin de que~~ Los Ministerios y Jefaturas Superiores de los Servicios ^{presentan} a la Junta de Gobierno planes específicos de desconcentración administrativa, sin perjuicio de que puedan desde luego delegar facultades en las Jefaturas Regionales en los términos que señala el Decreto-Ley sobre Regionalización;
- 4.- ¹⁹⁷⁵ ~~25-V-74~~: Presentación de proyecto sobre nueva estructura del Ministerio del Interior a fin de adecuarlo a las nuevas responsabilidades que implica la puesta en marcha del proceso de regionalización del país.
- 5.- ~~30-V-74~~: ^D ~~Vence el período estimativo para la~~ Designación de los Intendentes Regionales. Las designaciones pueden ser propuestas en conjunto por los Ministros del Interior y Defensa Nacional.
- 6.- ~~10-VI-74~~: ^D ~~Fecha aproximada para la~~ Decisión del Gobierno sobre el proyecto de nueva estructura del Ministerio del Interior.
- 7.- ~~11-VI-74~~: Reunión de los Intendentes Regionales con la H. Junta de Gobierno para recibir instrucciones de su Presidente y demás integrantes.
- 8.- ~~12 y 13-VI-74~~: Sesiones de trabajo de los Intendentes Regionales y sus asesores con los Ministros de Defensa Nacional, Interior, Presidente de CONARA y representantes de esas y otras instituciones a fin de estudiar y coordinar la puesta en marcha de la regionalización del país.

- 9.- ~~15-VI-74~~: ~~Comienzan a correr plazos de 60 días para las siguientes materias:~~
- ~~a) Proposición de cada Intendente sobre rectificación de deslindes de su Región;~~
 - ~~b) Proposición de división interna de cada región en provincias y comunas, y~~
 - ~~c) Proposición de cada Intendente Regional sobre la organización administrativa de su Intendencia y de sus organismos asesores.~~
- 10.- ~~30-VI-74~~: ~~Fecha considerada tope para~~ determinar las Regiones que están en condiciones de implementarse durante el año 1974 y que estarán sometidas al Presupuesto Regionalizado durante el año 1975. La decisión sobre esta materia podrá efectuarse conjunta o separadamente, tomando en consideración la H. Junta de Gobierno los informes de CONARA y de los demás organismos técnicos competentes.
- 11.- ~~15-VII-74~~: Entrega del Proyecto de nueva Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades (en elaboración por Comisión del Ministerio del Interior y CONARA).
- 12.- ~~22-VII-74~~: ~~Vencimiento del plazo previsto en la Conclusión NO 3 para la~~ Presentación de planes de desconcentración de los Ministerios y Servicios. El Supremo Gobierno se pronunciará oportunamente sobre ellos, previo informe de CONARA y de los organismos pertinentes de la Administración.
- 13.- ~~15-VIII-74~~: ~~Vencimiento de los plazos previstos en la Proposición NO 9 sobre deslindes, división interna y organización específica de las regiones.~~
- 14.- ~~15-IX-74~~: ~~Fecha aproximada en que convendría que la H. Junta de Gobierno ya tuviese resuelto los siguientes puntos:~~
- a) Deslindes definitivos de las regiones;
 - b) División interna en Provincias y Comunas de las Regiones que deban implementarse durante el año 1974, y
 - c) Organización administrativa de las Intendencias Regionales y organismos asesores de las Regiones que deban implementarse durante el año 1974.
- 15.- ~~30-IX-74~~: ~~Fecha aproximada para la~~ Dictación del Decreto-Ley sobre Administración de las Areas Metropolitanas (estudio a cargo de CONARA) ~~y Ministerio del Interior~~.
- 16.- ~~19-I-75~~: Vigencia del Presupuesto Regionalizado para las Regiones que se hayan implementado oportunamente durante el año 1974.
- 17.- ~~31-XII-76~~: Fecha máxima de vigencia de las Corporaciones de Desarrollo y otros organismos similares existentes en la actualidad (Excepto corporación Tarapacá).

18.- 19-I-76: Vigencia del Presupuesto Regionalizado respecto de las Regiones que no se hayan implementado durante el año 1975.

Observación General: La dictación de los Reglamentos necesarios para implementar la regionalización, la constitución de los Consejos Regionales de Desarrollo y de las Secretarías Regionales Sectoriales y las demás acciones que contempla el Decreto-Ley sobre Regionalización, se efectuarán gradualmente, con mucha flexibilidad, de acuerdo con el curso que siga el proceso y en conformidad con la realidad de cada Región, en conformidad con los planes de la UMAPA.

Por la razón anotada se ha preferido no fijar fechas en relación con ~~es~~ puntos. Por otra parte, las instrucciones generales y la determinación de los plazos para la confección de los Presupuestos Regionales y Sectoriales deberán ser oportunamente establecidas por el Ministerio de Hacienda.

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

Comisión Nacional de la Reforma Administrativa
(CONARA)

INFORME DE LA COMISION DE REFORMA CONSTITU-
CIONAL SOBRE LA PROPOSICION DE INSTRUMENTO
JURIDICO ELABORADO POR LA COMISION NACIONAL
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA), QUE
MODIFICA LOS CAPITULOS VIII "GOBIERNO INTE-
RIOR DEL ESTADO" Y IX "REGIMEN ADMINISTRATI-
VO INTERIOR" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LA REPUBLICA DE CHILE, A FIN DE CONSTITUCIO-
NALIZAR LA REGIONALIZACION DEL PAIS.

SANTIAGO, ABRIL DE 1974.

Santiago, 17 de abril de 1974.

Tengo el agrado de hacerle llegar, y por su alto intermedio a la Exma. Junta de Gobierno, el texto del proyecto aprobado por esta Comisión Constitucional que modifica los Capítulos VIII y IX de la Constitución Política de la República, relativos al Gobierno y Administración Interior del Estado, con el objeto de llevar a efecto la descentralización regional y desconcentración administrativa del país.

La Comisión dedicó numerosas sesiones a la consideración y estudio de tan trascendental iniciativa.

A ellas, concurren en forma regular el Mayor de Ejército señor ^(EM) ~~Alejandro González Samonés~~ ^{ALEJANDRO GONZÁLEZ SAMONÉS} ^{JEFE DEPTO Regionalización} y ^{DE LA COMISIÓN} el Ingeniero señor ~~Helio Suárez~~ ^{HELIO SUÁREZ}, en representación de la Comisión Nacional de Reforma Administrativa; el Alcalde Subrogante de Santiago y Presidente de la Subcomisión Municipal dependiente de esta Comisión Constitucional, don José Fernández Richard; el señor Sub Director de ODEPLAN y Presidente de nuestra Subcomisión de Descentralización Regional, don Tomás Mackington, y los miembros de esta última Subcomisión, señores Arturo Aylwin y Hernán García.

Asistieron, además, a algunas de sus reuniones, el señor Presidente de la Exma. Corte Suprema, don Enrique Urrutia Manzano; el señor Ministro de Justicia, don Gonzalo Prieto Gándara y el señor Subsecretario de la misma Cartera, Capitán de Navío (J), don Mario Duvauchelle, como asimismo, el

AL SEÑOR
GENERAL DE BRIGADA
DON JULIO CANESSA ROBERT
JEFE COMITE ASESOR JUNTA DE GOBIERNO
PRESIDENTE DE CONARA
PRESENTE.

señor Vicepresidente de CONARA, Coronel don Juan Barrientos Vidaurre.

Juan Barrientos Vidaurre

La Comisión se preocupó, en primer término, de ajustar las disposiciones del proyecto a la técnica propia de una normativa constitucional.

Al efecto, debió suprimir algunos artículos del anteproyecto que por su naturaleza deben ser materia de Ley y no de la Constitución, y otros que tenían un carácter meramente programático. Entre estos últimos, está el inciso segundo del artículo 89 del anteproyecto que definía la regionalización diciendo que ella tendrá por objeto el desarrollo económico y social equilibrado del país, concepto que, a juicio de la Comisión, podría insertarse en el primer inciso del considerando 3º del proyecto, el cual quedaría redactado en los siguientes términos:

"3.- La necesidad de lograr un desarrollo económico y social equilibrado, a través de una mejor utilización del territorio y sus recursos".

Dentro de este mismo orden de cosas, ha refundido disposiciones que contemplaban conceptos similares y se repetían en el texto del anteproyecto.

Dada la urgencia con que debemos evacuar este informe, nos vemos en la imposibilidad de referirnos al sentido y alcance de cada una de las modificaciones que hemos introducido a dicha iniciativa.

No obstante, analizaremos a continuación, en el mismo orden en que el proyecto aborda las diferentes materias, las principales enmiendas acordadas por la Comisión Constitucional.

Al acordarlas, hemos tenido especialmente presente, que los preceptos respectivos pasarán a ser, probablemente, disposiciones permanentes de nuestro ordenamiento jurídico-institucional.

- - - -

REGIONES

Ha precisado en el artículo 4º del texto del proyecto que os proponemos, que la autoridad superior de la región, en lo gubernamental y administrativo, será el Intendente Regional.

La Comisión ha mantenido la denominación de Intendente Regional que le fue propuesta por los representantes de CONARA por no encontrar otra más adecuada, ya que consideraría altamente inconveniente e inductivo a confusión darle el título de Gobernador a la primera autoridad de la región, en circunstancias que tradicionalmente en nuestro régimen institucional el Gobernador ha estado subordinado al Intendente. Por otra parte, y por razones obvias, tampoco es aconsejable suprimir el cargo de Intendente para las provincias que conformarán la región.

En cuanto a las atribuciones del Intendente Regional ha estimado conveniente establecer en la Constitución sólo aquellas que tienen un carácter principal, a saber: formular y llevar a cabo las políticas y planes de desarrollo regional de los organismos del Estado y promover la acción del sector privado que favorezca el desarrollo; aprobar el presupuesto regional y establecer prioridades en los programas y proyectos específicos en la forma que determinen las leyes; ejercer la superior dirección de los servicios de la Administración Civil del Estado existentes en la región y velar por la debida coordinación de los mismos. Obviamente esta facultad no se aplicará a la Con-

traloría General de la República.

Las demás atribuciones del Intendente serán determinadas por la ley.

Especial importancia le ha atribuído esta Comisión Constitucional al Consejo Regional de Desarrollo que contempla el proyecto, ya que es, sin duda, uno de los principales instrumentos que permitirá llevar a efecto la regionalización del país y hacer realidad el derecho de los habitantes de las provincias a participar en la definición de su propio destino, contribuyendo y comprometiéndose, como expresa uno de sus considerandos, con los objetivos superiores de la región y del país.

Por esta razón, se ha preocupado de un modo especial de lo relativo a la composición del Consejo Regional, a las atribuciones de que dispondrá y a los medios con que contará para cumplir sus altas funciones.

En cuanto a la composición del Consejo Regional de Desarrollo, el proyecto que nos proponemos establecer que estará presidido por el Intendente Regional e integrado por los Intendentes de las provincias que componen la respectiva región y por representantes de las principales actividades, organismos e instituciones públicos y privados del área territorial correspondiente.

Mantiene el principio de que la ley regulará su organización básica y funcionamiento, pero agrega un precepto a fin de que, en ningún caso, la representación de los miembros cuya designación provenga del sector público pueda exceder de la tercera parte del total de los que componen el Consejo.

Esta disposición nos parece fundamental, ya que si la representación del sector público fuere mayoritaria, la descentralización regional y el derecho a participar que la Exma. Junta de Gobierno está empeñada en establecer, pasa-

rían a ser meras ilusiones. Es sabido, que los representantes del sector público, de una o de otra manera, están vinculados o supe-
ditados a la autoridad central y la voz de la región perdería, en-
tonces, su autenticidad.

Con respecto a las atribuciones del Consejo Regional de Desarrollo, ha reconocido su carácter de órga-
no asesor del Intendente Regional, pero al mismo tiempo, ha cuida-
do de señalar que tendrá facultades decisorias en los casos y en
la forma que la ley establezca. De otro modo, la descentraliza-
ción y el derecho a participar serían meramente nominales.

Finalmente, y a fin de que la plani-
ficación del desarrollo económico y social de la región, pueda ser
realidad, ha establecido imperativamente el principio de que la
ley contemplará una participación efectiva de las regiones en la
asignación de los recursos públicos, a la vez que las dotará de fa-
cultades suficientes para su administración financiera.

PROVINCIAS

La Comisión ha precisado que la au-
toridad superior de la provincia, en lo gubernamental y administra-
tivo, será el Intendente, quien estará subordinado al Intendente
Regional.

Oídas las explicaciones, especial-
mente de los representantes de ODEPLAN, ha suprimido el Comité
Técnico Asesor que contemplaba el anteproyecto para cada provincia,
ya que la planificación del desarrollo de éstas se hará a nivel re-
gional y esta labor, como se ha dicho, corresponderá al Intenden-
te Regional y al Consejo Regional de Desarrollo.

En relación con las atribuciones
del Intendente ha contemplado como tales en el texto constitucio-

nal, la de fiscalizar la ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo provincial aprobados por la autoridad competente; las de ejercer como Delegado del Intendente Regional la fiscalización de los servicios públicos de la provincia, velar por la debida coordinación de los mismos y concertar acciones con los respectivos municipios o con otras instituciones públicas o privadas.

Las demás atribuciones del Intendente de la provincia serán determinadas por la ley.

- - - -

COMUNAS

La Comisión ha estimado fundamental establecer el principio de que las Municipalidades son instituciones de derecho público, funcional y territorialmente descentralizadas, cuyo cometido es dar satisfacción a las necesidades de la comunidad local y, en especial, participar en la planificación y ejecución del desarrollo económico y social de la comuna, sea mediante su acción directa o actuando coordinadamente con otros municipios o con los demás servicios públicos y organizaciones del sector privado.

En concepto de esta Comisión, no puede considerarse a la Municipalidad como un mero servicio público, pues ella va a ser, en cierto modo, el medio de expresión de la comunidad local y para que esta voz sea realmente auténtica y tenga la proyección que en el campo jurídico e institucional le corresponde, es menester que conserve cierta autonomía y personalidad propias.

En cuanto a las atribuciones de las Municipalidades, la Comisión ha considerado conveniente con-

templar en la Constitución sólo aquellas que les corresponderá ejercer en forma privativa, a saber:

a) Elaborar y fiscalizar los planes de desarrollo local.

La ley contemplará las normas para que dichos planes se ajusten a los planes regionales de desarrollo.

b) Administrar los bienes nacionales de uso público de interés exclusivamente local, existentes en la comuna:

c) Aplicar las normas de transporte y tránsito público dentro de la comuna, según lo regule la Ley;

d) Cuidar del aseo y ornato de la comuna, y

e) Aplicar las normas de construcción y urbanización en la comuna, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a otros organismos del Estado.

Las demás atribuciones de las Municipalidades serán determinadas por la ley.

La Comisión ha mantenido, por cierto, el precepto que establece que la autoridad superior de la Municipalidad es el Alcalde, designado por el titular del Poder Ejecutivo, con consulta al Intendente Regional; pero, a la vez, se ha preocupado de darle la relevancia que corresponde al Consejo de Desarrollo Comunal como elemento básico de la nueva estructura municipal. En efecto, será este Consejo el medio a través del cual la comunidad local podrá expresar sus inquietudes frente a los problemas de la vecindad y del desarrollo de la comuna.

Por esta razón, el artículo que propo

nemos al efecto, signado con el N^o 17, establece que en cada Municipalidad habrá un Consejo de Desarrollo Comunal presidido por el Alcalde e integrado por Jefes de Oficinas Municipales, representantes de las Juntas de Vecinos y de otras principales actividades, organismos e instituciones privados existentes en la comuna.

Por su parte el artículo 18, prescribe que corresponderá al Consejo de Desarrollo Comunal ejercer las atribuciones decisorias y consultivas que señale la ley y primordialmente participar en la aprobación de las políticas, planes y programas del desarrollo comunal.

En relación con esta materia, la Comisión ha estimado del caso mantener las Oficinas Locales de Coordinación y Planificación contenidas en el primitivo anteproyecto, y que estarán llamadas a servir de organismo asesor y de secretaría técnica del Alcalde y del Consejo de Desarrollo Comunal; pero, ha creído conveniente establecer que estas Oficinas podrán prestar asesoría a una o varias Municipalidades.

Finalmente, y dentro del propósito de que el desarrollo comunal llegue a ser efectivo, ha establecido un precepto que en forma imperativa dispone que la ley contemplará una adecuada participación de las Municipalidades en la asignación de los recursos públicos, a la vez que las dotará de facultades suficientes para su administración financiera.

AREAS METROPOLITANAS

La Comisión ha prestado su aprobación

a las disposiciones respectivas del anteproyecto y por tratarse de una materia nueva y compleja, ha cuidado de que su redacción sea suficientemente amplia como para que el legislador dé conveniente solución a las distintas cuestiones que plantea la creación de regímenes especiales de gobierno y de administración para las áreas metropolitanas.

- - - -

FACULTADES DE SUPERVIGILANCIA Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

En esta parte del proyecto, la Comisión ha estimado conveniente establecer que el titular del Poder Ejecutivo tendrá las facultades de supervigilancia que determine la ley sobre las autoridades y organismos regionales, provinciales, comunales y metropolitanas, a fin de velar por el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo nacional.

En cuanto a las cuestiones de competencia que se susciten entre dichas autoridades, la Comisión ha estimado que su solución no puede quedar entregada a la voluntad discrecional del titular del Poder Ejecutivo y que, en cambio, debe ser la ley la que dicte las normas correspondientes.

Motivo de especial consideración por parte de la Comisión, fue el precepto que contempla normas específicas para aquellos casos en que el país o parte del territorio se encuentre en estado de sitio, o en zona declarada en estado de emergencia, o sujeto a cualquier otro régimen legal de excepción.

Fruto de detenido análisis, es el artículo 26 que proponemos y que dice textualmente:

Artículo 26.- Cuando el país, una Región o parte de ella se encuentre en estado de sitio, en es-

tado de asamblea, o en zona declarada en estado de emergencia, o sujeto a cualquier otro régimen jurídico de excepción de similar naturaleza, el titular del Poder Ejecutivo podrá designar, mientras dure el régimen de excepción, Jefes de Plaza dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y en tal caso, las atribuciones que correspondan al Intendente Regional y al Intendente de la Provincia, serán ejercidas por aquéllos.

El Jefe de Plaza podrá suspender el funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo respectivo."

Los términos en que se propone este artículo, tienen por objeto, en primer lugar, hacer facultativa la potestad del titular del Poder Ejecutivo para designar Jefes de Plaza en los casos de emergencia a que se refiere.

En seguida, con esta redacción se persigue evitar los conflictos y dificultades que en regímenes anteriores han tenido lugar entre los Intendentes y los representantes de la Fuerza Pública, en cuanto a las atribuciones que les corresponde en el ejercicio de sus respectivas funciones. De acuerdo con el texto que os proponemos; si el Poder Ejecutivo hace uso de las facultades de designar Jefes de Plaza, las atribuciones que corresponden al Intendente Regional y al Intendente de la Provincia, serán siempre ejercidas por aquéllos mientras dure la emergencia.

Otro de los conceptos de importancia contenidos en el texto en referencia, es el que dice relación con el hecho de que los Jefes de Plaza deben ser dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. La experiencia nos enseña que resulta en extremo peligroso otorgar poderes y facultades de trascendencia a funcionarios subordinados a un Ministerio de carácter político.

Al señalar que los Jefes de Plaza deben ser dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, lo ha-

emos en el entendido de que el Cuerpo de Carabineros estará comprendido en él.

Finalmente, nos ha parecido conveniente establecer la facultad del Jefe de Plaza para suspender el funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo durante la respectiva emergencia.

Como artículo final permanente del proyecto, hemos consultado uno que deroga los Capítulos VIII y IX de la Constitución Política del Estado, relativos al Gobierno y Administración Interior del Estado, pero ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo transitorio a que nos referimos a continuación.

A fin de hacer expedito el proceso de regionalización y con el objeto de que el Gobierno tenga la mayor amplitud y flexibilidad en el logro de las metas que se propone, un artículo transitorio dispone que la regionalización del país y su implementación podrán realizarse gradualmente; y que para este efecto, las leyes, reglamentos e instrucciones confiarán a los nuevos organismos y autoridades regionales, provinciales y comunales, las atribuciones y facultades que ejercen en la actualidad otras autoridades.

Por último, el mismo artículo transitorio prescribe que mientras se dictan las leyes respectivas, continuará vigente, en cuanto no sea modificada específicamente, la actual división territorial del país y la organización y competencia territorial de los Tribunales de Justicia.

La Comisión, junto con proponeros el proyecto de texto constitucional que se acompaña, se atreve a sugerir a US. y, por su alto intermedio, a la Exma. Junta de Gobiero

no, que por tratarse en este caso de modificaciones orgánicas y de trascendencia a la Constitución Política del Estado, el decreto ley respectivo que apruebe la reforma, tenga el carácter de una Acta Constitucional, lo que está más de acuerdo con la naturaleza y jerarquía de los preceptos que contendrá. Este mismo criterio podría seguirse con respecto a futuras modificaciones a la Carta Fundamental que reúnan las características señaladas.

En el caso de que se trata, el articulado del Acta Constitucional iría precedido, naturalmente, de los considerandos que se contienen en el anteproyecto respectivo con la modificación que os propusimos al considerando 3º al comienzo de este informe.

En mérito de las consideraciones anteriores, os proponemos la aprobación del Acta Constitucional adjunta.

Dios guarde a US.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA
CONSTITUCIONAL

RAFAEL EYZAGUIRRE E.
SECRETARIO

PROYECTO DE ACTA CONSTITUCIONAL SOBRE REGIONALIZACION
DEL PAIS ELABORADO EN CONJUNTO POR LA COMISION NACIO-
NAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA), Y LA COMISION
DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 1º.- Para el Gobierno y Administración Interior del Estado, el territorio de la República se dividirá en Regiones y las Regiones en Provincias. Para los efectos de la Administración Local, las Provincias se dividirán en Comunas.

ARTICULO 2º.- La creación, modificación y supresión de las Regiones, Provincias y Comunas, será materia de ley, cuya iniciativa corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

REGIONES

ARTICULO 3º.- La ley, al determinar las regiones, deberá propender a que cada una de ellas constituya una unidad territorial debidamente organizada que contemple todos los aspectos propios de una política de desarrollo económico, social y de seguridad nacional. Al efecto, deberá considerar:

- a) Un adecuado grado de autonomía regional que tienda a facilitar el proceso de desarrollo nacional;
- b) Una efectiva coordinación de los diferentes organismos de los sectores públicos y privados;
- c) Una real participación de las diversas formas de organización de la población dentro de una estructura económica-social que asegure las iniciativas creadoras de sus habitantes, y

PROYECTO DE ACTA CONSTITUCIONAL SOBRE REGIONALIZACION DEL PAIS ELABORADO EN CONJUNTO POR LA COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA), Y LA COMISION DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 19.- Para el Gobierno y Administración Interior del Estado, el territorio de la República se dividirá en Regiones y las Regiones en Provincias. Para los efectos de la Administración Local, las Provincias se dividirán en Comunas.

ARTICULO 20.- La creación, modificación y supresión de las Regiones, Provincias y Comunas, será materia de ley, cuya iniciativa corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

REGIONES

ARTICULO 30.- La ley, al determinar las regiones, deberá propender a que cada una de ellas constituya una unidad territorial debidamente organizada que contemple todos los aspectos propios de una política de desarrollo económico, social y de seguridad nacional. Al efecto, deberá considerar:

- a) Un adecuado grado de autonomía regional que tienda a facilitar el proceso de desarrollo nacional;
- b) Una efectiva coordinación de los diferentes organismos de los sectores públicos y privados;
- c) Una real participación de las diversas formas de organización de la población dentro de una estructura económica-social que asegure las iniciativas creadoras de sus habitantes, y

d) La fijación de límites territoriales comunes para el conjunto de los servicios públicos de la respectiva Región.

ARTICULO 42.- La autoridad superior de la Región, en lo gubernamental y administrativo, será el Intendente Regional. Su nombramiento corresponderá al titular del Poder Ejecutivo, de quién será su agente natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de aquél.

La ciudad capital de la Región será determinada por la ley, y su iniciativa corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 50.- Corresponderá al Intendente Regional formular y llevar a cabo las políticas y planes de desarrollo regional de los organismos del estado y promover la acción del sector privado que favorezca el desarrollo; aprobar el presupuesto regional y establecer prioridades en los programas y proyectos específicos en la forma que determinen las leyes. Le corresponderá, asimismo, la superior dirección de los servicios de la Administración Civil del Estado existentes en la Región y velar por la debida coordinación de los mismos. Este precepto no se aplicará a la Contraloría General de la República.

La ley determinará las demás atribuciones del Intendente.

ARTÍCULO 60.- El Intendente Regional, en los casos y formas que determine la ley podrá delegar facultades específicas para fines de descentralización administrativa, desarrollo y coordinación de dos o más provincias.

++ ARTICULO 7º.- En cada Región habrá un Consejo Regional de Desarrollo, presidido por el Intendente Regional, e integrado por los Intendentes de las Provincias que la componen y por representantes de las principales actividades, organismos e instituciones públicos y privados del área territorial correspondiente. La ley regulará su organización básica y funcionamiento. En ningún caso, la representación cuya designación provenga del sector público podrá exceder de la tercera parte del total de los miembros que componen el Consejo.

ARTICULO 8º.- Al Consejo Regional de Desarrollo corresponderá participar en el estudio y aprobación de las políticas y planes de desarrollo de las respectivas regiones y en la aprobación de los presupuestos regionales en la forma que determine la ley. Actuará como órgano asesor del Intendente Regional y tendrá facultades decisorias, en los casos y en la forma que la ley establezca.

ARTICULO 9º.- En cada región habrá una Oficina Regional de Planificación y Coordinación que servirá de Organismo Asesor y de Secretaría Técnica del Intendente Regional y del Consejo Regional de Desarrollo, la que tendrá las facultades y deberes que señale la ley.

ARTICULO 10º.- La ley contemplará la desconcentración regional de los Ministerios y de los servicios públicos y los procedimientos que permitan asegurar su debida coordinación.

Contemplará, asimismo, una participación efectiva de las Regiones en la asignación de los recursos públicos

y las dotará de facultades suficientes para su administración financiera.

PROVINCIAS

ARTICULO 11º.- La autoridad superior de la Provincia, en lo gubernamental y administrativo, será el Intendente, quién estará subordinado al Intendente Regional. Será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, con consulta al Intendente Regional respectivo, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de aquél. La ley determinará la ciudad cabecera de la provincia y su iniciativa corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 12º.- Corresponderá al Intendente fiscalizar la ejecución de los planes, proyectos y programas de desarrollo provincial aprobados por la autoridad competente. Le corresponderá, también, como delegado del Intendente Regional, ejercer la fiscalización de los servicios públicos de la Provincia, velar por la debida coordinación de los mismos y concertar acciones con los Municipios de la Provincia o con otras instituciones públicas y privadas.

La ley determinará las demás atribuciones del Intendente.

ARTICULO 13º.- Los Intendentes, en los casos y formas que determine la ley, podrán delegar facultades específicas en funcionarios públicos para los efectos del Gobierno Interior de determinadas localidades, cuya ubicación geográfica lo haga necesario.

COMUNAS

ARTICULO 14º.- La administración de los intereses

locales, en cada Comuna, será de competencia de las Municipalidades.

ARTICULO 15º.- Las Municipalidades son instituciones de derecho público, funcional y territorialmente descentralizadas, cuyo cometido es dar satisfacción a las necesidades de la comunidad local y, en especial, participar en la planificación y ejecución del desarrollo económico y social de la Comuna, sea mediante su acción directa o actuando coordinadamente con otros municipios o con los demás servicios públicos y organizaciones del sector privado.

Le corresponderá privativamente:

a) Elaborar y fiscalizar los planes de desarrollo local.

La ley contemplará las normas para que dichos planes se ajusten a los planes regionales de desarrollo.

b) Administrar los bienes nacionales de uso público de interés exclusivamente local, existentes en la Comuna;

c) Aplicar las normas de transporte y tránsito público dentro de la Comuna, según lo regule la ley;

d) Cuidar del aseo y ornato de la Comuna, y

e) Aplicar las normas de construcción y urbanización en la Comuna, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponda a otros organismos del Estado.

Las Municipalidades tendrán las demás atribuciones que determine la ley.

ARTICULO 16º.- La autoridad superior de la Municipalidad es el Alcalde, quién será designado por el titular del Poder Ejecutivo, con consulta al Intendente Regional, y

titular del Poder Ejecutivo, fijar áreas metropolitanas y establecer para ellas regímenes especiales de Gobierno y Administración.

Estos regímenes comprenderán la planificación integral del desarrollo metropolitano y la coordinación de las inversiones y de los servicios estatales y municipales que existan en el área.

ARTICULO 22º.- La ley establecerá las formas de organización, atribuciones y funciones específicas que corresponderán a la autoridad superior metropolitana, y deberá considerar al efecto, una adecuada participación de las autoridades municipales respectivas.

En todo caso, contemplará una autoridad superior metropolitana para Santiago.

FACULTADES DE SUPERVIGILANCIA Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

ARTICULO 23º.- El titular del Poder Ejecutivo tendrá las facultades de supervigilancia que determine la ley, sobre las autoridades y organismos regionales, provinciales, comunales y metropolitanas, a fin de velar por el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo nacional.

ARTICULO 24º.- La ley dictará normas para resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales, comunales y metropolitanas.

ARTICULO 25º.- Los cargos de Intendentes Regionales, Intendentes y Alcaldes son incompatibles entre sí.

ARTICULO 26º.- Cuando el país, una Región o parte

permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de aquél.

ARTICULO 17º.- En cada Municipalidad habrá un Consejo de Desarrollo Comunal presidido por el Alcalde, e integrado por Jefes de Oficinas Municipales, representantes de las Juntas de Vecinos, y de otras principales actividades, organismos e instituciones privados existentes en la Comuna.

La composición básica y el funcionamiento de este Consejo serán determinados por la ley.

ARTICULO 18º.- Corresponderá al Consejo de Desarrollo Comunal ejercer las atribuciones decisorias y consultivas que señale la ley y, primordialmente, participar en la aprobación de las políticas, planes y programas de desarrollo de la Comuna.

+++ ARTICULO 19º.- Habrá Oficinas Locales de Planificación y Coordinación que servirán de Organismo Asesor y de Secretaría Técnica del Alcalde y del Consejo de Desarrollo Comunal. Estas Oficinas podrán prestar asesoría a una o varias Municipalidades, y tendrán las atribuciones y deberes que establezca la ley.

ARTICULO 20º.- La ley contemplará una participación efectiva de las Municipalidades en la asignación de los recursos públicos y las dotará de facultades suficientes para su administración financiera.

AREAS METROPOLITANAS

ARTICULO 21º.- La ley podrá, a iniciativa del

de ella se encuentre en estado de sitio, en estado de asamblea o en zona declarada en estado de emergencia, o sujeto a cualquier otro régimen jurídico de excepción de similar naturaleza el titular del Poder Ejecutivo podrá designar, mientras dure el régimen de excepción, Jefes de Plaza dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y en tal caso, las atribuciones que correspondan al Intendente Regional y al Intendente de la Provincia, serán ejercidas por aquellos.

El Jefe de Plaza podrá suspender el funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo respectivo.

ARTICULO 279.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio, deróganse los Capítulos VIII y IX de la Constitución Política del Estado, relativos al Gobierno Interior del Estado y al Régimen Administrativo Interior, respectivamente.

ARTICULO TRANSITORIO.- La regionalización del país y su implementación podrán realizarse gradualmente. Para este efecto, las leyes, reglamentos e instrucciones confiarán a los organismos y autoridades regionales, provinciales y comunales que prevean los artículos anteriores, las atribuciones que ejerzan en la actualidad otras autoridades, con el fin de lograr la descentralización y desconcentración administrativas.

Mientras se dictan las leyes respectivas, continuará vigente, en cuanto no sea modificada específicamente, la actual división territorial del país y la organización y competencia territorial de los Tribunales de Justicia.".

NOTAS.

- 1) CONARA manifestó en la Comisión de Reforma Constitucional su discrepancia con el porcentaje rígido en la composición del Consejo Regional de Desarrollo que contempla el Artículo 7º. CONARA es de opinión de suprimir la frase "En ningún caso, la representación cuya designación provenga del sector público podrá exceder de la tercera parte del total de los miembros que componen el Consejo", de tal manera que la composición del Consejo quede entregado exclusivamente a lo que determine la ley.
- 2) CONARA propone cambiar la denominación "Oficinas Locales de Planificación y Coordinación" que contempla el Artículo 19º por la de "Oficinas Comunales de Planificación y Coordinación" que es más propia.

PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE REGIONALIZACION

1º NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1º Para el Gobierno y Administración Interior del Estado, el territorio de la República se dividirá en Regiones, y las Regiones en Provincias. Para los efectos de la Administración Local, las Provincias se dividirán en Comunas.

ARTICULO 2º La creación, modificación y supresión de las Regiones, Provincias y Comunas, será materia de ley, en conformidad con lo previsto en el Acta Constitucional sobre Regionalización del País.

2º REGIONES

a) Intendente Regional.

ARTICULO 3º La autoridad superior de la Región, en lo gubernamental y administrativo, será el Intendente Regional. Su nombramiento corresponderá a la Junta de Gobierno, de quién será su agente natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

ARTICULO 4º Para ser nombrado Intendente Regional, se requiere ser Chileno, tener a lo menos 30 años de edad y reunir los requisitos que el Estatuto Administrativo exige para el ingreso a la administración Pública.

Regirán para el Intendente Regional las inhabilidades sistemas de subrogación e incompatibilidades que establezca la ley de Régimen interior.

ARTICULO 5º Al Intendente Regional corresponderá:

1) Dirigir las tareas propias del Gobierno Interior de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Junta

de gobierno a través del Ministerio del Interior.

2) Alternativa 1a: Presentar oportunamente a la consideración del Consejo Regional los proyectos de políticas, planes de desarrollo y de Presupuesto Regional;

Alternativa 2a: Resolver respecto de los proyectos de políticas, planes de desarrollo y de Presupuesto Regional, una vez consultado el Consejo Regional de Desarrollo;

3) Alternativa 1a: Presentar al Consejo Regional de Desarrollo recomendaciones de prioridades a los programas y proyectos específicos de implicancia regional o local;

Alternativa 2a: Fijar las prioridades de los proyectos y programas regionales;

4) Elevar en su oportunidad las políticas, planes y Presupuesto Regional ante el Supremo Gobierno para su aprobación o modificación a fin de compatibilizarlos con las políticas, planes y presupuesto nacionales;

5) Regular la forma en que deben actuar los servicios públicos, empresas e instituciones estatales y semiestatales con oficinas en la región para la debida ejecución de los planes regionales. Para dicho efecto estarán subordinados al Intendente Regional todas las Jefaturas que tengan su sede en la jurisdicción, sin perjuicio de las facultades técnicas que correspondan a los Jefes Superiores de los servicios a que pertenecen;

6) Ejercer la supervigilancia y fiscalización de todos los servicios de la Administración Civil del Estado, de las empresas o entidades de la Región en que tenga intervención el Estado por aportes de capital y de los servicios de utilidad pública, a fin de cautelar la legalidad de sus actuaciones y su funcionamiento regular, continuo y eficiente;

Tendrán, asimismo, la fiscalización de todas las obras que dichas entidades ejecuten directamente o a través de terceros.

7) Conocer las políticas, planes, programas y proyectos de los servicios públicos, empresas y entidades estatales o semi-estatales;

8) Dictar los reglamentos que estime necesarios en el ámbito propio de su competencia;

9) Cumplir las órdenes e instrucciones de la Junta de Gobierno;

10) Fomentar la actividad privada en función del desarrollo regional y procurar su coordinación con la actividad estatal;

11) Girar y disponer de las sumas que contemple anualmente el Presupuesto de la Región en conformidad con las normas que rijan la materia, y

12) Representar extra-judicialmente al Estado en la respectiva región. En el ejercicio de esta facultad podrá celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de la región, con cargo al Presupuesto Regional. Esto sin perjuicio de las delegaciones u autorizaciones que pueda disponer para el mismo efecto a los Directores Regionales Sectoriales, al Director de la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, a los Jefes de Servicios o empresas estatales o semi-estatales, según la naturaleza de la materia que se trate, y

13) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley sobre Régimen Interior del Estado, la presente ley y otros textos legales.

ARTICULO 6º El Intendente Regional tendrá la superior iniciativa y responsabilidad en la ejecución y coordinación de todas las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la respectiva región.

ARTICULO 7º La organización administrativa de la Intendencia, de la Secretaría Regional de Coordinación y Planificación y de los demás organismos regionales previstos d en esta

ley, será establecida por decreto supremo, a proposición del respectivo Intendente, y con consulta a la Comisión Nacional de Reforma Administrativa.

b) Consejo Regional de Desarrollo.

ARTICULO 8º En cada región habrá un Consejo Regional de Desarrollo, integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Intendente Regional, quién lo presidirá;
- 2) Los Intendentes Provinciales de la región respectiva;
- 3) Dos representantes de las Municipalidades elegidos por los Alcaldes;
- 4) Un representante de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile designado por el Ministerio de Defensa Nacional. (Otra alternativa: un representante de cada una de las Instituciones Armadas);
- 5) El Director Regional de CORFO;
- 6) Tres representantes del sector empresarial privado de la región;
- 7) Tres representantes del sector laboral de la región;
- 8) Un representante de los Colegios Profesionales existentes en la región;
- 9) Dos representantes de las Cooperativas de la región;
- 10) Un representante de los bancos comerciales de la región y,

El Secretario Regional de Planificación y Coordinación será el Secretario del Consejo y actuará como Ministro de Fe, pudiendo participar en sus deliberaciones.

Los regímenes de designación, remoción, incompatibilidades e inhabilidades de los integrantes del Consejo, serán establecidos por decreto reglamentario. Los representantes señalados

en los N^{os.} 6, 7, 8, 9, y 10 de este artículo, serán designados por el Intendente, de acuerdo con las ternas que confeccionen las organizaciones más representativas de la respectiva región.

Los Consejeros regionales no tendrán derecho a remuneración por el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 9^o Las Universidades podrán asesorar a los Consejos Regionales, a requerimiento del Intendente Regional. Además, tendrán acceso a sus deliberaciones y a las informaciones que sean necesarias para el cumplimiento de estos cometidos.

ARTICULO 10^o Los Consejos Regionales de Desarrollo deberán sesionar ordinariamente a lo menos cada dos meses y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Intendente Regional.

Las normas generales de funcionamiento de los Consejos serán establecidas por Reglamento Supremo.

Cada Consejo Regional de Desarrollo establecerá su Reglamento de Sala, el que será sometido a la aprobación del Intendente Regional.

ARTICULO 11^o 1a. Alternativa: Al Consejo Regional de Desarrollo corresponderá:

1) Aprobar las políticas y planes de desarrollo de la respectiva región, ajustándose a las políticas y planes de desarrollo nacional;

2) Aprobar el proyecto de Presupuesto Regional, el que deberá remitir oportunamente para su compatibilización y aprobación por el Supremo Gobierno;

3) Señalar prioridades a los programas y proyectos específicos;

4) Proponer al Intendente Regional normas de general aplicación relativas a las materias indicadas en los N^{os.} anteriores;

5) Asesorar al Intendente Regional en las materias que

que éste determine, y

6) Efectuar las demás tareas que le asignen otras disposiciones legales o que le encomiende el Intendente Regional.

2a. Alternativa: Al Consejo Regional de Desarrollo le corresponderá:

1) Conocer los proyectos de políticas y planes de desarrollo de la respectiva región, que le presentará al Intendente Regional, y formular las observaciones y proposiciones que estime pertinentes;

2) Conocer el proyecto de Presupuesto Regional que le presentará el Intendente Regional y formular las observaciones y proposiciones que estime convenientes;

3) Recomendar prioridades a los programas y proyectos específicos;

4) Proponer al Intendente Regional normas de general aplicación relativas a las materias indicadas en los números anteriores. y

5) Efectuar las demás tareas que le asignen otras disposiciones legales o que le encomiende el Intendente Regional.

ARTICULO 12º (Sólo se mantiene en caso de aprobarse la alternativa 1a. del artículo anterior. En caso contrario se suprime).

El Intendente Regional puede vetar los acuerdos del Consejo Regional de Desarrollo que incidan en las materias a que se refieren los Nros. 1, 2 y 3 del artículo anterior, por las siguientes causales:

1) Contradecir los planes, presupuestos nacionales y prioridades nacionales;

2) Infringir la legislación vigente, y

3) Comprometer la Soberanía o Seguridad Nacional, según informes de los organismos de Defensa Nacional.

El Consejo podrá insistir en el acuerdo vetado por los

dos tercios de sus miembros en ejercicio. Sin embargo, el Intendente Regional tendrá la facultad de recurrir a la Junta de Gobierno a fin de que decida en definitiva, previo los informes técnicos que procedan, en el caso de que el veto se fundamente en la causal señalada en el Nº 1. Si la causal invocada es la del Nº 2 deberá dirimirse el conflicto en conformidad con la interpretación jurídica que dé el Contralor General de la República. Si la causal invocada es la del Nº 3 será resuelta por la Junta de Gobierno considerando el informe técnico del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo Nº 45 de este Decreto Ley.

ARTICULO 13º El funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo podrá suspenderse en el caso previsto en el artículo 26 del Acta Constitucional sobre Regionalización del País.

c) Secretaría Regional de Planificación y Coordinación.

ARTICULO 14º En cada región habrá una Secretaría Regional de Planificación y Coordinación cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Servir de secretaría técnica permanente del Intendente Regional, del Consejo de Desarrollo, de las Comisiones Sectoriales y del Comité Coordinador de la Administración Pública Regional
- 2) Preparar las políticas, los planes y los programas de desarrollo regional para la consideración del Intendente Regional;
- 3) Preparar el proyecto de Presupuesto Regional, consultando a las instituciones y organismos pertinentes de la región;
- 4) Evaluar e informar a las autoridades correspondientes respecto del grado de cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y del Presupuesto Regional;



5) Efectuar un análisis permanente de la situación socio-económica regional y hacer las evaluaciones que procedan;

6) Prestar asistencia técnica permanente en materias de planificación y administración presupuestaria a los Intendentes Provinciales, las Municipalidades, empresas públicas y demás organismos estatales de la región;

7) Procurar vinculaciones de carácter técnico con el sector privado de la región, conforme a las instrucciones que imparta el Intendente Regional;

8) Crear y mantener una unidad de Información de datos regionales y de los datos nacionales que sean útiles a su función;

9) Prestar apoyo y asesoría técnica en las tareas de la reforma de la Administración Pública, conforme a las normas que imparta la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa;

10) Colaborar en las tareas de capacitación del personal de la Administración Pública;

11) Dictar los actos y celebrar toda clase de Contratos que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido, de acuerdo con las instrucciones y delegaciones específicas del respectivo Intendente Regional, y

12) Cumplir las demás funciones que les asignen las leyes, los reglamentos, el Intendente Regional y la Jefatura del servicio nacional de planificación.

ARTICULO 15º Las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación serán designadas por la Junta de Gobierno, con consulta a los respectivos Intendentes Regionales, y serán funcionarios de la exclusiva confianza del Supremo Gobierno.

d) Secretarías Regionales Sectoriales

ARTICULO 16º Los Ministerios se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales Sectoriales de acuerdo con las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno. Se exceptuarán de esta obligación los Ministerios de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y los demás que determine el Supremo Gobierno.

ARTICULO 17º Los Secretarios Regionales sectoriales serán los representantes de los respectivos Ministerios en las regiones y actuarán como colaboradores directos de los Intendentes Regionales. Su nombramiento, destinación y remoción serán hechas por los Ministerios correspondientes con consulta a los Intendentes Regionales.

ARTICULO 18º A los Secretarios Regionales Sectoriales corresponderá:

1) Presidir las Comisiones Sectoriales que corresponda a su sector;

2) Estudiar en conjunto con los Directores Regionales de los servicios o Jefes de las Instituciones que integran su sector, los planes de desarrollo del mismo;

3) Preparar en conjunto con los Directores Regionales y demás Jefaturas, el anteproyecto de presupuesto del sector, que será remitido a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación;

4) Mantener las relaciones del sector con las autoridades regionales;

5) Proponer oportunamente al Intendente Regional el programa anual de trabajo del Sector respectivo, y mantenerlo informado respecto del cumplimiento del programa que se apruebe;

6) Desempeñar las funciones que contemplen las leyes y reglamentos orgánicos de los respectivos Ministerios;

7) Dictar los actos y firmar los contratos que procedan dentro de su sector en conformidad con las delegaciones que para el efecto disponga el respectivo Intendente Regional y;

8) Cumplir los cometidos que les encomienden los Ministerios y las autoridades regionales que correspondan.

ARTICULO 19º El Secretario Regional Sectorial podrá ser simultáneamente Director o Jefe Regional de un servicio cuando su sector, a nivel regional, está constituido por un escaso número de servicios y/o instituciones.

e) Comité Coordinador de la Administración Pública

ARTICULO 20º En cada región existirá un Comité Coordinador de la Administración Pública Regional, presidido por el Intendente Regional e integrado por todos los Secretarios Regionales Sectoriales.

El Intendente Regional podrá delegar la presidencia de este comité en un funcionario de su confianza.

Al Comité Coordinador corresponderá:

1) Asesorar al Intendente Regional en el estudio y proposición de medidas tendientes a la coordinación administrativa a nivel regional;

2) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas de coordinación que impartan el Intendente Regional y demás autoridades competentes, y

3) Realizar las demás tareas que le encomiende el Intendente Regional o el Consejo Regional de Desarrollo relacionadas con su cometido.

Los Intendentes Regionales podrán dictar los reglamentos que estimen necesario para su adecuado funcionamiento.

f) Direcciones o Jefaturas Regionales de los Servicios Públicos e Instituciones Estatales o Semi-Estatales

ARTICULO 21º Los servicios públicos y las instituciones esta-

tales o semi-estatales se desconcentrarán territorialmente mediante direcciones o jefaturas regionales, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno, salve los casos de excepción que esta última determine.

ARTICULO 22º Los Directores Y Jefes Regionales serán nombrados, destinados y removidos por la autoridad competente con consulta al Intendente Regional.

Los Directores o Jefes Regionales se coordinarán con el Intendente Regional a través del respectivo Secretario Regional Sectorial.

ARTICULO 23º Corresponderá a los Directores y Jefes Regionales:

- 1) Aplicar las políticas que en relación con su servicio determine el Intendente Regional;
- 2) Asesorar técnicamente al Secretario Regional Sectorial y colaborar con éste en la coordinación de las instituciones relacionadas con el sector;
- 3) Informar al Secretario Regional de su sector del cumplimiento de los planes y programas regionales de su servicio;
- 4) Solicitar, recopilar, procesar y entregar a la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación las informaciones que reúna o que le sean solicitadas por las autoridades regionales.
- 5) Disponer los cometidos funcionarios y delegar las atribuciones que procedan dentro del territorio regional;
- 6) Disponer comisiones de servicios con consulta al Secretario Regional Sectorial respectivo, y
- 7) Dictar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas propias de sus respectivos servicios, de acuerdo con las facultades que les confieran los Intendentes Regionales, o los Jefes Superiores

respectivos, y

8) Realizar, en general, las tareas relacionadas con sus funciones que los respectivos Intendentes Regionales y Secretarios Regionales Sectoriales les encomiendan.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores y Jefes Regionales deberán desempeñar las funciones que contemplan las leyes y reglamentos orgánicos de sus respectivas instituciones y cumplir las instrucciones de sus Jefes Superiores, en materia que exceda el ámbito regional.

g) Comisiones Sectoriales e Intersectoriales

ARTICULO 24º El Intendente Regional, de oficio, o a proposición del Consejo Regional de Desarrollo o de la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, podrá crear Comisiones Sectoriales o Intersectoriales para hacer estudios o preparar recomendaciones en materias específicas. Las Comisiones Sectoriales serán presididas por el Secretario Regional respectivo y las Intersectoriales por un representante del Intendente Regional. En ambos casos estarán integradas por representantes de los sectores público, privado y laboral de la región que tengan directa relación con las materias en estudio.

Las Comisiones Sectoriales e Intersectoriales prestarán asesoría al Intendente Regional, al Consejo Regional Desarrollo y a las demás Organismos Regionales previstos en esta ley.

h) Capital Regional

ARTICULO 25º En la ciudad capital de la región tendrán su asiento el Intendente Regional, las Secretarías Regionales de los Ministerios y las Direcciones Regionales de los Servicios públicos.

Por decreto supremo fundado podrán establecerse **excepciones a esta norma.**

i) Régimen Presupuestario

ARTICULO 26º El Presupuesto Nacional se confeccionará sectorial y regionalmente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 27º La ejecución presupuestaria a nivel regional se conformará a las instrucciones que emita la Junta de Gobierno.

ARTICULO 28º Sin perjuicio de los fondos que se asignen sectorialmente a las regiones, existirá en el Presupuesto de la Nación un Fondo Nacional de Desarrollo Regional, al cual se destinará a lo menos un 5% del volúmen total de los ingresos calculados para los sistemas tributarios, y arancelarios, excluida la contribución de bienes raíces, la cual se destinará al financiamiento del Régimen Municipal, según las normas que se definan legalmente y sin perjuicio de los demás canales de financiamiento de este nivel. Ambos Fondos se asignarán a las distintas regiones o comunas según corresponda, en función de las prioridades que establezcan las políticas de estímulo al desarrollo regional y comunal.

j) Corporaciones de Desarrollo

ARTICULO 29º Sólo mediante ley, y en forma transitoria, podrán crearse Corporaciones Regionales de Desarrollo con personería jurídica y patrimonios propios, con los siguientes objetivos:

- 1) Ejecutar los planes y proyectos aprobados por las autoridades regionales;
- 2) Financiar proyectos productivos del sector privado y mixto;
- 3) Estudiar, promover y contribuir al financiamiento de proyectos de inversión complementarios al Plan de Desarrollo Regional,
- 4) Captar recursos internos, de acuerdo con la po-

lítica económica de la región, con el objeto de financiar inversiones regionales, y

5) Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

3º PROVINCIAS

ARTICULO 30º La provincia es una unidad territorial debidamente organizada, que forma parte de la Región, y que tiene por objeto facilitar el Gobierno y la Administración del desarrollo regional y posibilitar la programación e implantación de los planes en su territorio.

ARTICULO 31º La autoridad superior de la provincia, en lo gubernamental y administrativo, será el Intendente Provincial, quién estará subordinado al Intendente Regional. Será nombrado por la Junta de Gobierno, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de aquélla.

El Intendente Provincial tendrá su asiento en la ciudad cabecera en la provincia que determine la ley.

ARTICULO 32º Al Intendente Provincial corresponderá:

- 1) Efectuar las tareas propias de gobierno interior, subordinado al Intendente Regional;
- 2) Fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo provincial aprobados por la autoridad competente;
- 3) Fiscalizar los servicios públicos, como delegado del Intendente Regional;
- 4) Velar por la debida coordinación de los servicios públicos, sin comprometer las facultades que sean propias de las Municipalidades;
- 5) Concertar acciones comunes con las Municipalidades o con otras instituciones públicas y privadas;
- 6) Proponer proyectos de desarrollo provincial al

Intendente Regional respectivo;

7) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, sobre Régimen Interior del Estado u otros textos legales, y

8) Cumplir las instrucciones que le imparta el Intendente Regional.

ARTICULO 33º En cada Provincia habrá un Comité Técnico Asesor presidido por el Intendente Provincial, e integrado por las personas que el mismo designe. Dicho Comité prestará asesoría en todas las materias para las que sea requerido por el Intendente Provincial, quién podrá citar a los Alcaldes para que asistan a sus reuniones.

ARTICULO 34º Los Intendentes Provinciales podrán delegar facultades específicas en los Alcaldes o en otros funcionarios públicos para los efectos del gobierno interior de determinadas localidades, cuya ubicación geográfica lo haga necesario, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Intendente Regional.

4º COMUNAS

ARTICULO 35º La administración de los intereses locales en cada Comuna serán de competencia de las Municipalidades.

ARTICULO 36º Las Municipalidades son instituciones de Derecho Público, funcional y territorialmente descentralizadas, cuyo cometido es dar satisfacción a las necesidades de la comunidad local y, en especial, participar en la planificación y ejecución del desarrollo espacial, económico y social de la comuna, sea mediante su acción directa o actuando coordinadamente con otros municipios o con los demás servicios públicos y organizaciones del sector privado.

ARTICULO 37º A las Municipalidades corresponderá privativamente:



1) Elaborar los planes y programas de desarrollo integral a nivel local, y su fiscalización, sin perjuicio de su compatibilización con los planes provinciales y regionales;

2) Administrar los bienes nacionales de uso público de interés exclusivamente local, existentes en la comuna;

3) Aplicar las normas de transporte y tránsito público dentro de la Comuna, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia;

4) Cuidar del aseo y ornato de la Comuna;

5) Aplicar las normas de construcción y urbanización en la Comuna, sin perjuicio de la supervigilancia que corresponde a otros organismos del Estado, y

6) Fomentar la creación y desarrollo de organizaciones comunitarias a nivel local.

Las Municipalidades tendrán, además, las facultades previstas en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades y en otras disposiciones legales.

ARTICULO 389 La autoridad superior de la Municipalidad es el Alcalde, quién será designado por la H. Junta de Gobierno, con consulta al Intendente Regional y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de aquélla.

Corresponderá al Alcalde ejercer todas las funciones y atribuciones que le encomiende la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades y otros textos legales.

ARTICULO 399 En cada Municipalidad habrá un Consejo de Desarrollo Comunal, presidido por el Alcalde, e integrado por Jefes de Oficinas Municipales, representantes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos y otras principales activida-

des, organismos e instituciones privadas existentes en la Comuna.

La composición básica, competencia y funcionamiento de este Consejo será determinada por la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, de manera tal que se asegure una efectiva participación de la comunidad.

En todo caso corresponderá al Consejo de Desarrollo Comunal participar en la aprobación de las políticas, planes y programas de desarrollo de la Comuna.

ARTICULO 40º Habrá Oficinas Comunales de Planificación y Coordinación que servirán de Organismo Asesor y de Secretaría Técnica del Alcalde y del Consejo de Desarrollo Comunal. Estas Oficinas podrán prestar asesoría a una o varias Municipalidades y tendrán las atribuciones y deberes que establezca la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

ARTICULO 41º Los planes, programas y el proyecto anual de presupuesto Municipal deberán ser elevados a través del Intendente Provincial al Intendente Regional respectivo a fin de compatibilizarlo con los planes regionales de desarrollo.

ARTICULO 42º La participación efectiva de las Municipalidades en la asignación de los recursos públicos y las facultades necesarias para su administración financiera se ajustarán a las normas de la Ley de Administración Financiera y de la Ley sobre Rentas Municipales.

5º AREAS METROPOLITANAS

ARTICULO 43º El régimen administrativo de las áreas metropolitanas se ajustará a las disposiciones de la Ley respectiva.

6º FACULTADES DE SUPERVIGILANCIA Y CUESTIONES DE COMPETENCIA

ARTICULO 44º Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras

generales que competen a los Intendentes Regionales y a los Intendentes Provinciales y a sus Alcaldes en su caso, existirán Oficinas Regionales de la Contraloría General de la República con amplias facultades para ejercer todas las tareas de fiscalización que competen a ese organismo, bajo la superior dirección y coordinación del Contralor General de la República.

ARTICULO 45º El Supremo Gobierno, a través del Ministerio del Interior, tendrá facultades de supervigilancia sobre los Intendentes Regionales, los Intendentes Provinciales y los Alcaldes, a fin de velar por el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo regionales en relación con los nacionales. En el ejercicio de estas facultades, la Junta de Gobierno, previo informe técnico de la Jefatura del servicio nacional de planificación, podrá revocar o suspender los planes, programas, proyectos o medidas específicas regionales, provinciales o comunales, cuando se contrapongan con los nacionales o afecten la Soberanía Nacional, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que procedan.

ARTICULO 46º La solución de las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales, comunales y metropolitanas, se regirá por las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento Administrativo o, en su defecto, por las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno.

ARTICULO 47º Sin perjuicio de las incompatibilidades que contemple la legislación general del país, los cargos del Intendente Regional, Intendente Provincial y Alcalde serán incompatibles entre sí, salvo en los casos de interinatos o subrogaciones que procedan.

7º DEROGACIÓN DE NORMAS

ARTICULO 48º La Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, el DFL Nº22, de 1959, sobre Régimen Interior

del Estado y demás normas legales que se refieran al gobierno y administración interior quedan derogadas en cuanto sean contrarias a las disposiciones de este decreto-ley.

89 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

a) Normas Generales.

ARTICULO 19. Los Intendentes Regionales que se nombren deberán presentar al Supremo Gobierno proyectos de división provincial y comunal de sus respectivas regiones, en el plazo que en cada caso aquel determine, de acuerdo con las instrucciones técnicas que imparta la Junta de Gobierno, a proposición de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

Estos proyectos serán estudiados e informados por dicha Comisión Nacional, con la asesoría técnica de los organismos competentes.

Con estos antecedentes, la Junta de Gobierno establecerá, mediante decretos leyes, las divisiones territoriales correspondientes.

ARTICULO 20. Mientras no se efectúen las divisiones territoriales que se preveen en el artículo anterior, continuarán vigentes las divisiones actuales y los organismos y autoridades que contempla la legislación existente.

Las actuales autoridades de gobierno y administración interior del país deberán colaborar con los Intendentes Regionales en el cumplimiento de sus tareas y quedarán jerárquicamente subordinados a ellos.

ARTICULO 30. Mientras no se constituyan los Consejos Regionales y Comunales de Desarrollo, los Intendentes Regionales y los Alcaldes, en su caso, podrán asesorarse por personas idóneas de la región o comuna, debiendo constituir los Conse-

jos antes del 30 de abril de 1975.

ARTICULO 4º. A medida que se estructuren los organismos regionales que consulta esta ley, se suprimirán las Corporaciones, Comités Programadores, Juntas de Desarrollo y otras instituciones de igual naturaleza que existen en las regiones. En todo caso su vigencia no podrá extenderse más allá del 31 de Diciembre de 1975.

Los recursos humanos y patrimoniales de esas instituciones serán afectados preferentemente al funcionamiento de los nuevos organismos regionales, en la forma que determine el Intendente Regional.

ARTICULO 5º. Prohíbese a las instituciones referidas en el artículo 4º contraer nuevas obligaciones con terceros, salvo disposición expresa y específica del Intendente Regional y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del respectivo organismo.

Una vez disueltas estas instituciones, las obligaciones pendientes y las nuevas que se contraigan en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, serán de cargo del presupuesto de la respectiva región, debiendo cumplirse a través de los organismos regionales que en cada caso corresponda atendida su naturaleza.

ARTICULO 6º. La actual Junta de Adelanto de Arica pasará a constituir la Corporación de Desarrollo de Tarapacá, con sede en Arica, de acuerdo con las disposiciones legales que se dicten para el efecto.

ARTICULO 7º. Las Secretarías Regionales de Planificación y Coordinación, que consultan los arts. 16 y si-

güentes se organizarán sobre la base de las actuales Corporaciones de Desarrollo, Comités Programadores, Juntas de Adelanto, Oficinas Regionales de Planificación y de otras entidades de la misma naturaleza que determine el Intendente Regional respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8º. Mientras no se dicte la ley que contempla el artículo 43, las áreas metropolitanas seguirán regidas por las normas generales del presente Decreto-Ley.

ARTICULO 9º. Los Ministerios, los servicios públicos y demás instituciones estatales y semi-estatales deberán proponer a la Junta de Gobierno planes de desconcentración administrativa territorial que faciliten el cumplimiento de este Decreto-Ley. Esos planes deberán presentarse en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de publicación de este Decreto-Ley.

Los planes aludidos no podrán contemplar aumento del número de cargos o funcionarios de los respectivos Ministerios, servicios e instituciones existentes. La dotación de personal de las Intendencias y demás organismos contemplados en el presente Decreto-Ley se hará preferentemente sobre la base del traslado o sustitución de cargos y de la destinación de funcionarios que trabajan especialmente en Santiago.

ARTICULO 10º. Los Jefes Superiores de todos los organismos de la Administración del Estado delagarán gradualmente facultades suficientes en los Directores o Jefes regionales respectivos a fin de

permitirles resolver las materias propias de su competencia y para administrar adecuadamente las instituciones que correspondan.

b) Normas Presupuestarias.

ARTICULO 11º. Los distintos Ministerios, servicios públicos y organismos regionales deberán adecuar sus estructuras y sistemas presupuestarios de funcionamiento, antes del 31 de Diciembre de 1975, con el objeto de facilitar la aplicación gradual del proceso de regionalización.

ARTICULO 12º. El Presupuesto Nacional para el año 1975 se elaborará de acuerdo con lo ordenado en el artículo 26, conforme a la realidad administrativa existente a la fecha de su formulación.

ARTICULO 13º. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional y los recursos contemplados para el financiamiento del régimen municipal a que se refiere el art. 28 se aplicarán a más tardar a partir del Presupuesto Nacional para el año 1975.

IV. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA REGIONAL

A. Análisis de la situación existente

En Chile la administración financiera del Estado, por su desarrollo histórico, presenta una situación de indefinición en cuanto a su ámbito de acción y contenido específico, con una multiplicidad de sistemas y procedimientos, dispersos en una gran variedad de disposiciones legales, que hacen prácticamente imposible llegar a formarse una idea completa de los mecanismos de manejo financiero del Estado. Esta situación no es de extrañar, ya que no representa más que uno de los tantos reflejos de la anárquica organización y estructura del Sector Público.

La amplitud y complejidad creciente de las actividades del Estado ha generado una gran diversidad de operaciones financieras y la intervención de múltiples instituciones del Sector Público -ya sea como instituciones ejecutoras, intermediarias financieras, contraloras, etc.- con una proliferación de sistemas y procedimientos disímiles de administración financiera, que impiden formarse un panorama claro de la situación de las finanzas públicas y, por tanto, entorpeciendo la conducción de la política de Gobierno.

En cuanto al manejo de los fondos públicos, se había venido rigidizando cada vez en los últimos años, a raíz de una frondosa legislación, que había introducido una serie de mecanismos de excepción -impuestos con destino específico, porcentajes fijos de participación en los gastos, cuentas extrapresupuestarias, etc.- con lo cual se reducía cada vez más el ámbito de decisiones de Gobierno, al existir una gran proporción de recursos con destino ya predeterminado.

Por otra parte, no ha existido ningún mecanismo financiero general que identifique los recursos destinados a las regiones del país, situación que se refleja en un desconocimiento a nivel regional de las actividades e inversiones que proyectan los servicios públicos, tendiéndose además, históricamente, a una concentración de los gastos públicos en algunos puntos del territorio nacional, con un casi total abandono de grandes zonas del país. Frente a estos problemas, se desarrollaron una serie de mecanismos de excepción para el financiamiento de algunas regiones o localidades, pero generados, la más de las veces, por presiones sociales o políticas, sin responder a un esquema global de desarrollo económico equilibrado en lo geográfico.

Por estos problemas en la conducción del desarrollo del aparato estatal y por la gran gravitación de los movimientos financieros del sector público en la economía nacional, se adoptó la decisión, dentro del proceso de reforma de la administración pública, de elaborar un nuevo sistema de administración financiera del Estado, que sirva como un instrumento eficiente en la conducción del sector público y en su integración a la economía nacional.

Aún cuando el motivo central de esta exposición se orienta más bien a la presentación de los esquemas de organización y las formas de administración regional, parece conveniente, iniciar en este caso la presentación, con una descripción de las principales características del nuevo sistema de administración financiera nacional, y a partir de él ubicar el sistema regional.

B. Bases de la Administración Financiera nacional

El sistema de administración financiera del Estado, está condicionado por las características generales del país, tanto en su organización política e institucional, como por sus condiciones económicas y sociales.

En este sentido, el país se caracteriza por una organización política unitaria, pero con un alto grado de descentralización del poder, tanto en lo funcional como en lo territorial.

Por otra parte, la situación económica imperante en la actualidad como también por las perspectivas en el mediano plazo, hacen exigible una conducción central de las líneas fundamentales de política económica, de manera de asegurar un grado adecuado de equilibrio de las variables globales y poder sentar así las bases del futuro crecimiento económico y social del país.

Bajo estas condiciones generales, las bases del nuevo sistema financiero del Estado se pueden resumir en los siguientes aspectos:

1. Las actividades de todas las instituciones del Sector Público y de las entidades en que el Estado tenga una participación mayoritaria, deben expresarse y compatibilizarse en un plan de acción y financiero del Estado, como un elemento integrante del Sistema Nacional de Planificación.

Lo anterior exige como condición una vinculación estrecha entre los sistemas de planificación y de presupuestos, de modo de asegurar la realidad de los planes y una amplia participación sectorial y territorial en la definición de los objetivos y metas expresados en el presupuesto.

2. Debe tenderse a formular un completo y real presupuesto del Sector Público, que incluya a todos los organismos del aparato estatal y que abarque en forma total los movimientos financieros de estos organismos, sin excepciones de ninguna naturaleza.

La conformación de este presupuesto del Sector Público no significa una concentración a nivel central del manejo y administración de los recursos financieros, lo que interesa es la concentración de información, de manera que las máximas autoridades de Gobierno puedan tener a la vista todos los antecedentes del Estado, para la racionalidad de las decisiones y poder compatibilizar la acción de éste en el marco de la economía nacional.

3. La administración de los recursos financieros, una vez aprobado el presupuesto general del sector público, debe efectuarse con un alto grado de descentralización y autonomía, tanto funcional como territorial, de modo de alcanzar un funcionamiento ágil y expedito del aparato estatal en el cumplimiento de los objetivos que la sociedad le ha señalado.
4. Bajo esta nueva concepción de las finanzas públicas, los ingresos fiscales, generados por el sistema tributario y arancelario constituyen un fondo único e indivisible, cuya asignación corresponde a una decisión de las autoridades máximas de Gobierno, como culminación del proceso de planificación del Sector Público, por lo que no es permisible asignaciones o destinaciones a priori del rendimiento de alguno de los ingresos fiscales.
5. El funcionamiento del nuevo sistema de Administración Financiera exige de una revisión exhaustiva de todos los procedimientos administrativos, pero en especial de los sistemas de contabilidad y de control, orientados a proporcionar un conjunto de informaciones útiles a la administración, en todos sus niveles, y, por otra parte, a cautelar la eficiencia con que se emplean los recursos financieros del Estado, con sistemas modernos que permitan integrar las informaciones de todo el sector público, pero que a su vez no signifiquen un freno burocrático al funcionamiento de las entidades públicas.

C. Bases de la Administración Financiera regional.

De las características del sistema nacional de Administración Financiera, de las formas de organización de los gobiernos regionales y de la estructura general del Estado, se obtienen los elementos fundamentales de la administración financiera regional. Aún cuando algunos de estos antecedentes no se encuentra totalmente perfilados, es posible señalar algunos aspectos característicos de dicho sistema.

1. La presentación del presupuesto de la Nación incluiría una nueva categoría en la clasificación de los nuevos gastos de inversión, esto es, a nivel del presupuesto de cada uno de los Ministerios y Servicios se identificará el destino regional de los recursos para inversión, en la medida que dicha identificación geográfica sea factible técnicamente.
2. Como un complemento al financiamiento legal de las actividades netamente regionales, tanto de funcionamiento como de inversión, se creará en el Presupuesto de la Nación un Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Este Fondo se constituirá por la destinación del 50/o de todos los rendimientos arancelarios y tributarios, con excepción del impuesto territorial que se destinará íntegramente al financiamiento municipal.

Esta proposición significa duplicar el monto total de recursos que en la actualidad el Estado destina al financiamiento regional por una multiplicidad de mecanismos de excepción, a solo algunas regiones y en algunos casos localmente.

3. Este Fondo Nacional de Desarrollo Regional se distribuirá anualmente entre todas las regiones, con un esquema como el siguiente:
 - Una proporción de dicho Fondo en partes iguales para cada una de las regiones, de modo de asegurar un mínimo equivalente para todas;
 - El resto se distribuirá en función de las políticas nacionales de estímulo al desarrollo regional, de acuerdo a los factores que se consideren prioritarios en cada caso.

En este sentido, no parece conveniente establecer criterios rígidos de distribución, pues cualquiera sea la variable que se elija, tienen variaciones importantes en el tiempo, y además, que en las condiciones actuales, tenderían a ser perjudicadas aquellas regiones más postergadas, por ser en general todos sus indicadores más bajos que en el resto del país.

Debe insistirse en que la asignación de estos fondos tendrían como destino el financiamiento de las actividades y proyectos netamente regionales, además de los recursos que se emplearán en la región a través de los respectivos Ministerios.

4. Los recursos provenientes del Fondo se entregarán a las regiones en cuotas globales periódicas para ser administradas por éstas en función de sus prioridades, de acuerdo con los presupuestos aprobados.

Calendario de puesta en práctica

De acuerdo a las posibilidades reales de implantación del nuevo sistema de administración financiera, en lo que dice relación a la administración regional, sólo resultaría factible su aplicación a partir del año 1975, pues los aspectos técnicos de este problema se encuentran actualmente en estudio por una comisión especial, que es preciso materializar en la respectiva legislación, después del proceso de discusiones correspondientes.

En cuanto a la asignación de recursos extraordinarios para determinadas regiones, el total de recursos financieros del Estado ya se encuentran totalmente comprometidos para este año y cualquier modificación significaría reasignación de recursos, pues no hay márgenes disponibles de ninguna naturaleza.

En resumen se hacen las siguientes proposiciones:

1. El presupuesto para el año 1975, tanto Fiscal como de instituciones descentralizadas y autónomas, deberá presentar los gastos de inversión clasificados por regiones.
2. Una de las tareas de los mecanismos de Gobierno regional durante el año 1974, será precisamente participar en la formulación del presupuesto a nivel regional, preparar el presupuesto de los fondos regionales y, a partir del 1° de enero de 1975, administrar estos fondos.
3. En el Presupuesto de la Nación para el año 1975, se incorporará el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, distribuidos en las distintas regiones, de acuerdo a los criterios que fijen las máximas autoridades de Gobierno.

D. Política de incentivo para el desarrollo regional

1. Objetivos Generales

La razón fundamental que mueve al otorgamiento de franquicias regionales es el logro de un rápido desarrollo económico y social de determinadas áreas geográficas.

Con este gran objetivo meta, se deben observar estrictamente las siguientes normas básicas:

- a) Toda persona natural o jurídica que, en forma habitual, establezca su actividad económica o parte de ella en la región tendrá derecho a gozar sin discriminación alguna de sus franquicias propias.
- b) Los incentivos sectoriales son materia directa del Supremo Gobierno y, por lo tanto, no es tuición de las regiones utilizar herramientas fiscales para promover programas de sectorialización diferentes a las normas indicativas establecidas por el Gobierno Central. En otras palabras, las franquicias propias de la región (es decir, aquellas que se dan en adición a las otorgadas a determinados sectores económicos) serán únicas y, por lo tanto, se aplicarán sin discriminación alguna a toda actividad económica desarrollada en la región.
- c) La estructura y nivel de las franquicias no puede estar revestido de matices de perpetuidad. Ello es así, pues la realidad económica de un país y sus objetivos van evolucionando con el transcurso del tiempo; por ende, el sistema de franquicias debe estar íntimamente ligado al objetivo inmediato que se persigue.
- d) Los objetivos, en términos de flujos migratorios, empleo y capitalización perseguidos en las diferentes regiones, deben ser claramente establecidos y ordenados prioritariamente. Si migración es lo que se desea, las franquicias que se han de otorgar deben ser básicamente diferentes a si es capitalización el objetivo inmediato.



2. Franquicias para Tarapacá, Antofagasta, Aysén y Magallanes

A. Objetivos y condicionantes

Como norma económica general debe sostenerse que los incentivos deben estar atados a los objetivos. Por lo tanto, se partirá especificando que para estas regiones y por motivos estratégicos se desea lograr los siguientes fines:

- a) Aumentar la población de esas provincias
- b) Elevar el nivel de bienestar de sus habitantes y la tasa de desarrollo económico
- c) Descentralizar las decisiones administrativas y económicas.

Conviene aclarar que el nuevo sistema de franquicias, a lo menos deberá mantener el nivel actual, es decir si se elimina alguna preferencia específica será necesario restablecer a la región, por otra vía, una preferencia de una magnitud semejante.

Al respecto se han seguido las siguientes normas:

- i) Para el caso de Arica y la provincia de Magallanes se mantiene el nivel de franquicias, por ser actualmente los regímenes más beneficiados.
- ii) El resto de la provincia de Tarapacá se nivela a Arica.
- iii) La provincia de Antofagasta tendrá un menor nivel que Tarapacá, tanto por su mayor desarrollo económico, por considerarse menos estratégica que la anterior y ~~por~~ no presentar problemas migratorios demasiado serios. Además, en la actualidad ~~su nivel de~~ franquicias es inferior. En esta provincia, la Comuna de Taltal recibe un tratamiento especial por su bajo nivel de ingreso.
- iv) En el caso de la Provincia de Aysén, que en estos momentos tiene franquicias de magnitud relativa elevada se plantea aumentarlas significativamente por estar sumamente despoblada y presentar sus habitantes un nivel de pobreza bastante claro.

B. El nuevo sistema

Los defectos básicos que se han criticado al sistema actual, aparte de los ya mencionados en el planteamiento general, son los siguientes:

- Para cumplir un objetivo se usan diversos instrumentos simultáneamente, con distinto grado de eficacia, muchos de los cuales son contradictorios.
- Tiende a abaratar el uso del capital a través de las franquicias tributarias y arancelarias, con lo cual fomenta el uso de maquinarias y otros bienes de capital en perjuicio de una ocupación más intensiva de la mano de obra

- Tiende a abaratar el costo de los artículos importados fomentando su adquisición y estableciendo pautas de consumo diferentes al resto del país y muchas veces contrarias a la política económica general.
- Permite elevar el grado de actividad productiva de las regiones favorecidas a costa del desarrollo económico del resto del país a causa de la puesta en marcha de unidades económicas relativamente ineficientes. Este problema es especialmente significativo en Arica.

Los fenómenos mencionados nos llevan a proponer las siguientes modificaciones al sistema:

a) Franquicias al uso del trabajo

Por los motivos expuestos anteriormente, especialmente porque las actuales franquicias tributarias que rebajan los impuestos de 1a. Categoría, bienes raíces e internación de bienes importados fomentan el uso de capital en perjuicio de la mano de obra, se propone eliminar todas las reducciones actualmente vigente y reemplazarlas por un sistema mediante el cual se fomente el uso de la mano de obra.

La idea básica es permitir a las empresas y trabajadores independientes descontar de sus impuestos (de categoría, compraventa, servicios o arancelarios) una suma fija por trabajador ocupado. Esta suma tendría las siguientes características:

- Sería un porcentaje sobre el salario mínimo por cada trabajador que emplee la empresa.
- Para efectuar el descuento el trabajador tendría que haber estado efectuando imposiciones al menos 6 meses o 1 año en esa empresa.
- No se podrá hacer el descuento adicional en el global complementario o el impuesto adicional porque eso convertiría a las regiones en "paraísos tributarios", en los cuales se podrían evadir impuestos generados en otras regiones del país.

Se proponen las siguientes normas de descuento para cada región:

Tarapacá	60o/o
Antofagasta	50
Aysen	85
Magallanes	60

Con este sistema se fomentaría en forma considerable el empleo de mano de obra en esas regiones (especialmente no especializada a la que corresponde la mayor tasa de cesantía), lo que generaría un proceso de atracción de población hacia la zona o, al menos, la reducción del proceso migratorio hacia el centro del país. Las empresas, de este modo, estarían interesadas en producir con tecnologías que usen intensivamente mano de obra (que para ellas es más barata en la región que fuera) o bien aquellos bienes que ocupen primordialmente el trabajo.

b) Subsidio a los habitantes de la región.

Uno de los objetivos, aparte de atraer población, es elevar el nivel de bienestar de los habitantes de la región especialmente aquellos más pobres. El método más eficaz es elevar la capacidad generadora de ingresos de cada individuo y hacer efectivo este mayor nivel de ingreso. En el corto plazo la herramienta más expedita es otorgar un subsidio directo a la persona. Mientras no se cuente con "mapas de pobreza" de las regiones lo recomendable a hacer es optar por un criterio general y subsidiar a todos los individuos de la región.

Las sumas propuestas serían del orden siguiente:

	E*/ persona.año
Tarapacá	85.000
Antofagasta (excepto Taltal)	0
Taltal	85.000
Aysen	185.000
Magallanes	90.000

Estos recursos se financiarían a través del presupuesto fiscal y suman un monto equivalente a las franquicias del impuesto a la compraventa actuales y que se derogarían. Este subsidio podría elevarse para los profesionales si existiera una política de atraerlos a esas regiones.

c) Subsidio global a la zona.

Por ser claramente contradictoria con la política arancelaria y de comercio exterior del Gobierno, se propone derogar todas las franquicias arancelarias de que gozan actualmente las regiones y reemplazarlas por un monto global asignado en el presupuesto fiscal equivalente, a lo menos, al monto de las franquicias que se suprimen.

Este monto global sería entregado a los gobiernos regionales para ser gastado según las pautas establecidas en el mecanismo diseñado para esos efectos, sin intervención de las autoridades centrales, ya que se trata de llevar a cabo una efectiva descentralización en las decisiones. Los organismos y autoridades regionales, representativos de todos los sectores de la provincia podrán asignar los fondos con amplia libertad ya sea en préstamos de fomento, obras públicas y de infraestructura, ayuda escolar, salud o cualquier uso alternativo que decida.

Como se observa, sólo se han escogido tres instrumentos para canalizar las franquicias; pocos pero efectivos y apuntan directamente a las metas planteadas. De todo este sistema sólo estaría exceptuada la Gran Minería del Cobre, actual y futura, por la productividad altísima con que opera.

Las empresas actualmente establecidas podrán también acogerse al sistema siempre que estén afectas a las normas generales de la Ley de Impuesto a la Renta y de otros tributos, así como no dispongan de franquicias arancelarias específicas. Si tienen tratamientos de excepción deberán renunciar a ellos para acogerse al nuevo sistema.

C. Secuencia en el tiempo de la implantación de las nuevas franquicias.

Como se produciría una transformación completa del sistema de franquicias, se considera necesario establecer un plazo de dos y medio años (hasta fines de 1976) para su implantación completa. Hasta esa fecha, las empresas que gozan de las franquicias actuales tienen tiempo para continuar usufructuando de ellas sin pasar a contar con los nuevos beneficios. No se puede beneficiar de ambas a la vez.

Al respecto vale la pena ahondar un poco. De los 3 instrumentos establecidos hay uno que tiene la posibilidad de ser adoptado voluntariamente y no compulsivamente de parte de las empresas. Este es el subsidio al uso de la mano de obra. Las empresas pueden sustituir voluntariamente las exenciones de 1a. categoría y bienes raíces por el subsidio a la mano de obra en el plazo de 2 años y medio; pasado este plazo el nuevo régimen se hace obligatorio.

Sin embargo, los dos modos restantes de otorgar franquicias —subsidio a los habitantes de la región y subsidio global a la zona— han de ser obligatorio necesariamente. Las empresas que por estar en la región gozan de exención de compraventa y aranceles no tienen incentivo mayor en sustituir este régimen por el de subsidio global a la Zona, ni el de subsidio a sus habitantes; la razón es porque el empresario percibirá menos que el monto de exención del cual gozaba en el antiguo sistema de franquicias. Sin embargo la Zona, como un toro, percibirá por el nuevo sistema, lo mismo que ha dejado de percibir debido a la derogación del antiguo sistema.

Por ello es que se hace aconsejable dar las reglas del juego hoy para aplicarlas dentro de dos años y medio. De este modo las futuras actividades sabrán exactamente cuáles serán sus obligaciones tributarias y aduaneras.

-**